

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO ORIGINARIAS DE RUMANIA, RUSIA Y UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 Y 7208.52.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo Rev. 20/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final

1. El 21 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

#### B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos:

- a. de 67.6 por ciento para las originarias de Rumania;
- b. de 60.1 por ciento para las originarias de Ucrania; y
- c. de 36.8 por ciento para las originarias de Rusia.

3. Se excluyó del pago de dichas cuotas a la placa de acero en hoja al carbono con las características señaladas en el punto 374 de la Resolución Final.

#### C. Resolución de inicio de examen y revisión

4. El 21 de septiembre de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de revisión del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

#### D. Convocatoria y notificaciones

5. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

6. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Rumania, Rusia y Ucrania.

#### E. Producto investigado

##### 1. Características esenciales

##### a. Descripción general

7. La placa de acero en hoja al carbono es acero en forma rectangular suministrado en condiciones de rolado con o sin orilla de molino, con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos. Las especificaciones que describen a esta mercancía son el espesor, ancho y largo. Por su naturaleza, la placa es un producto que no está libre de óxido superficial. Es usada en aplicaciones estructurales o aplicaciones donde la calidad superficial no es importante, como la industria manufacturera y de la construcción. Se fabrica con aceros al carbón o comerciales que constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo. Comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja, y en inglés como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate.

### b. Clasificación arancelaria

8. La mercancía objeto de revisión se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE, y su clasificación es la siguiente:

#### Clasificación arancelaria

| Clasificación arancelaria            | Descripción  |
|--------------------------------------|--|
| Capítulo: 72                         | Fundición, hierro y acero.   |
| Partida: 7208                        | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. |
| Subpartida de primer nivel           | Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:  |
| Subpartida de segundo nivel: 7208.51 | -- De espesor superior a 10 mm.  |
| <b>7208.51.01</b>                    | De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.   |
| <b>7208.51.02</b>                    | Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.  |
| <b>7208.51.03</b>                    | Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.   |
| Subpartida de segundo nivel: 7208.52 | -- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.  |
| <b>7208.52.01</b>                    | De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.   |

Nota: La mercancía objeto de revisión se clasifica en las fracciones arancelarias que están sombreadas.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet.

9. La unidad de medida establecida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

### 2. Información adicional del producto

#### a. Tratamiento arancelario

10. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las importaciones de la mercancía objeto de investigación están sujetas a un arancel ad valorem del 5 por ciento.

#### b. Proceso productivo

11. La producción de la placa de acero en hoja al carbono se lleva a cabo mediante las etapas de extracción y beneficio de las materias primas, producción del acero líquido y laminación. La extracción y beneficio del mineral, así como la laminación, son similares en el mundo y varían únicamente en el grado de automatización.

12. El proceso para obtener placa de acero en hoja se realiza de la siguiente manera: en el proceso de fundición y aceración de la materia prima se introduce chatarra o fierro esponja a un horno eléctrico o un Alto Horno- Horno Básico al Oxígeno (AH-HBO o BOF por sus siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace) para obtener el arrabio o hierro fundido.

13. El arrabio se introduce al horno de aceración HBO (olla llamada convertidor) en donde, mediante la adición de oxígeno, se reduce el contenido de carbono. Se agregan ferroaleaciones para obtener el acero con las características físicas y químicas requeridas. El acero líquido se lleva a la máquina de colada continua para obtener planchones, que se conducen a molinos en los que, por medio de castillos y rodillos, se laminan hasta obtener placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos requeridos.

#### c. Normas

14. La placa de acero en hoja al carbono se fabrica conforme a las normas ASME (American Society of Mechanical Engineers), SAE (Society of Automotive Engineers), GOST (Gosudarstvenny Standart), DIN (Deutsches Institut für Normung) y la ASTM-Designation A 36 / A 36M (la American Section of the International Association for Testing Materials), que se aplica a los perfiles, placas, y barras de acero al carbono de calidad estructural para usar en construcción remachada, atornillada o soldada, en puentes y edificios, y para propósitos estructurales generales. No hay normas técnicas obligatorias para los productos de acero que se comercian en el mercado nacional, pero son una referencia que utiliza el cliente para establecer las características físicas y químicas del producto que solicita.

**d. Usos del producto**

15. La placa de acero en hoja al carbono, importada y nacional, son insumos que se utilizan para fabricar bienes intermedios y de capital, por ejemplo, tanques a presión, calderas, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria y tubería, entre muchos otros.

**e. Características físicas y técnicas**

16. La placa de acero en hoja al carbono tiene las siguientes características: se fabrican a partir de aceros al carbón o comerciales, constituidos básicamente por mineral de hierro, carbón y ferroaleaciones. Generalmente tiene las siguientes dimensiones: de 0.187 a 4.5 pulgadas de espesor y hasta 120 y 480 pulgadas de ancho y largo, respectivamente.

**F. Cobertura de producto**

17. En la Resolución Final la Secretaría excluyó las siguientes mercancías de la aplicación de cuotas compensatorias, por considerar que no había productos similares de fabricación nacional:

- A. Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas, cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.
- B. Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.
- C. Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 kilogramos, cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.
- D. Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.
- E. Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

18. La Secretaría así lo determinó por referencia a la resolución final de las investigaciones antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa de acero en hoja de Brasil, Canadá y Estados Unidos, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1995.

**A. En la Resolución Final la Secretaría estableció:**

21. En la resolución preliminar de la presente investigación, como resultado del análisis de los argumentos y medios probatorios aportados por la solicitante y las partes comparecientes, así como de aquella que se allegó la propia autoridad investigadora, descrito en los puntos 5 al 10 de dicha resolución, la Secretaría consideró pertinente excluir provisionalmente de la cobertura del producto investigado, las mercancías para las cuales no existen productos idénticos o similares de fabricación nacional, con independencia de que se hubiesen importado en el periodo analizado; de acuerdo con la información disponible, dichas mercancías corresponden a las listadas en el punto 22 de la propia resolución preliminar, y que se transcriben a continuación:

A. Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas, cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.

B. Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.

C. Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 kilogramos, cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.

D. Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

E. Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

22. Es pertinente destacar la importancia que representa el uso final que se le dé a las mercancías, debido a que de ello dependerá que existan o no mercancías similares de fabricación nacional, de acuerdo con la resolución final del 29 de diciembre de 1995, señalada en el punto 20 de esta Resolución. Por ejemplo, en relación con la placa en hoja con ancho mayor a 120 pulgadas en los puntos 243 a 245 de dicha resolución se especifica lo siguiente:

243. La Secretaría consideró que es necesario especificar que la placa en hoja con anchos mayores a 120" no es similar, siempre y cuando su uso final requiera estas dimensiones y no permita el uso de placas en sentido transversal. La autoridad investigadora consideró que es necesario esta precisión en la definición de la no similitud pues mediante el corte, una placa de anchos superiores a los de fabricación nacional puede convertirse en placas de anchos menores que sí se fabricaron nacionalmente durante el periodo investigado. Los exportadores estadounidenses afirmaron, sin aportar pruebas al respecto, que la transformación del producto mediante procesos de corte no se puede realizar, pues manifestaron que la operación de corte podría introducir modificaciones a las propiedades químicas y físicas del producto e introducir costos adicionales para el consumidor. Mencionaron que la precisión ya mencionada en la definición de no similitud, no era necesaria y solicitaron que se eliminara.

244. La Secretaría consideró que la operación de corte, de uso extendido en el mercado nacional, por su naturaleza no puede modificar las propiedades de espesor, largo, planeza, composición química y demás propiedades que establecen las normas de que tuvo conocimiento la autoridad investigadora. Al revisar las ventas por clientes de la empresa solicitante, así como los pedimentos de importación, la autoridad investigadora encontró participación en el mercado de empresas llamadas "Centros de Distribución" los cuales cuentan con un equipo denominado "slitter" que, mediante cortes, permite ajustar las dimensiones del producto a las necesidades del consumidor.

245. De acuerdo con lo anterior, una placa que por su ancho no sea similar a las de fabricación nacional puede convertirse, al ser cortada longitudinalmente, en una placa de dimensiones similares a las fabricadas por el productor nacional. En consecuencia, la Secretaría concluyó que para el pleno establecimiento de la no similitud de producto, es necesaria la especificación de que el uso final de éste no admite un sustituto. (Énfasis propio).

23. En este sentido, las importaciones de estas mercancías no estuvieron sujetas al pago de las cuotas compensatorias provisionales, siempre y cuando correspondan tanto a las características como a los usos establecidos para las mismas, y los importadores hayan acreditado fehacientemente los supuestos previstos en el punto 265 de la resolución preliminar publicada en el DOF del 12 de mayo de 2004.

24. En la etapa final de la investigación la exportadora rumana Ispat Sidex, solicitó la exclusión definitiva de la cobertura de producto investigado de las placas de acero en hoja listadas anteriormente, mientras que Altos Hornos de México reiteró su oposición. Con el fin de contar con mayores elementos de juicio al respecto, la Secretaría requirió a estas empresas y a la exportadora rusa Severstal JSC, para que aportaran argumentos y medios de prueba de que cuentan con equipos e instalaciones necesarios para fabricar dichas placas de acero y, en su caso, los volúmenes producidos, o bien indicaran si la línea de producción de placa de acero en hoja al carbono que tienen actualmente requeriría ajustes sustanciales, tanto técnicos como de costos, para fabricarlas. Tanto Altos Hornos de México como Ispat Sidex dieron respuesta a este requerimiento.

25. Por su parte, Altos Hornos de México reconoció que no cuenta con los equipos e instalaciones necesarios para fabricar las placas de acero en hoja al carbono excluidas preliminarmente y explicó que para producirlas requeriría realizar modificaciones sustanciales en su línea de producción actual, aunque desconoce el monto de las inversiones necesarias para efectuarlas. A pesar de este reconocimiento, el productor nacional consideró que no procede la exclusión de estos productos, en virtud de que las siderúrgicas de Rumanía, Ucrania y la Federación de Rusia, tampoco cuentan con los equipos e instalaciones necesarios para fabricarlas, como lo evidencia el hecho de que en el periodo analizado no efectuaron exportaciones de placas con estas características.

26. En contraste con lo manifestado por Altos Hornos de México, la exportadora rumana Ispat Sidex afirmó que cuenta con los equipos e instalaciones necesarios para fabricar placas de acero en hoja al carbono con características y dimensiones excluidas preliminarmente de la cobertura de producto investigado; de hecho, en el periodo comprendido de 2000 a 2002 las produjo y comercializó. Para apoyar esta aseveración proporcionó listados de ventas tanto a su mercado interno como al de exportación, copia de contrato de venta a una empresa de la Confederación Suiza, una muestra representativa de facturas de ventas, un certificado de calidad, dos hojas de especificaciones de producto y dos diagramas de producción de placa de acero en hoja correspondientes a sus plantas de producción de esta mercancía.

27. Con base en catálogos de productos de fabricantes de los países investigados, Severstal JSC, Ilych Iron & Steel Works, e Ispat Sidex, pedimentos de importación con sus respectivas facturas, así como la documentación señalada en el punto anterior, la Secretaría apreció que los productos preliminarmente excluidos de la cobertura de la investigación suelen ofrecerse en Rumanía, la Federación de Rusia y Ucrania. En consecuencia, la autoridad investigadora confirmó que las placas de acero en hoja al carbono con dimensiones y características listadas en el punto 22 de la resolución preliminar, así como 21 de esta Resolución, no se encuentran dentro de la cobertura de la investigación, siempre y cuando para el cumplimiento tanto de las características como de los usos establecidos para las mismas, los importadores cumplan con los mecanismos y requisitos que para tal efecto establezca esta autoridad investigadora según se señala más adelante.

...

#### Similitud del producto

269. A partir de los resultados establecidos en los puntos 5 al 27 de esta Resolución, la Secretaría determinó que, salvo los productos señalados en el punto 21, en casos estrictamente justificados por el importador a partir del uso final que se le dé a las mercancías, la placa de acero en hoja al carbono que ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, originarias de la Federación de Rusia, Rumanía y Ucrania y la de fabricación nacional son similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen las mismas especificaciones técnicas, físicas y químicas, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

...

374. Las importaciones de las placas de acero en hoja al carbono, clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o por las que posteriormente se clasifiquen o que ingresen por otra fracción arancelaria, originarias, con las características y usos que se señalan en los incisos siguientes, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto anterior, siempre que se justifique que el uso final de estas mercancías, requiere la utilización de los productos, sin modificación o alteración alguna, en términos del punto 375 de esta Resolución.

A. Placa de acero en hoja al carbono con anchos mayores a 120 pulgadas, cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.

B. Placa de acero en hoja al carbono con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.

C. Placa de acero en hoja al carbono con peso unitario mayor a 6,250 kilogramos, cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.

D. Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

E. Placas de acero en hoja al carbono con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

375. Los importadores de las mercancías que consideren que no deben pagar la cuota compensatoria definitiva, en virtud de que los productos que importan cumplen con las características y dimensiones, así como los usos establecidos en el punto anterior, deberán cumplir los siguientes mecanismos y supuestos:

A. Anotar con precisión y claridad en el pedimento de importación las características y especificaciones de la placa de acero en hoja al carbono, las cuales deberán corresponder con alguna de las señaladas en el punto anterior.

B. En cuanto a los usos de la placa de acero en hoja al carbono, en el momento de efectuar el despacho aduanero deberán anexar a dicho pedimento un certificado de uso final que deberá contener: a) la firma autógrafa del importador; b) la descripción amplia que acredite, bajo protesta de decir verdad, que las características del producto importado corresponde a alguna de las indicadas en el punto anterior; c) la manifestación del uso final al que se destinará el producto importado, y d) explicación amplia de por qué la placa importada con esas características permite ser utilizada para los fines indicados.

C. Los importadores deberán presentar ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en un plazo no mayor a los tres meses vencidos, a partir de la fecha del desaduanamiento o desaforo de la mercancía, un informe en el que se acredite el destino o uso que se le hubiere dado a la placa de acero en hoja al carbono importada; igualmente deberá anexar una copia del pedimento de importación y del certificado de uso final respectivo.

D. Para acreditar el destino o uso final de la mercancía, al momento de cumplir con lo establecido en el inciso anterior se deberán adjuntar los siguientes medios probatorios: a) en el caso de que el importador no sea el usuario o destinatario final, orden de compra de este último o, en su caso, copia de la factura de venta de la mercancía importada que contengan las características y especificaciones de la placa de acero en hoja al carbono solicitada; b) una descripción amplia y detallada de las características físicas y técnicas del producto final fabricado con la placa importada, así como la documentación que lo sustente. Adicionalmente, el importador, sus mandatarios o consignatarios podrán aportar cualquier otro medio que acredite que la mercancía importada reúne las características y los usos señalados en el punto anterior de esta Resolución.

- B.** En la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones que son objeto de este procedimiento, publicada en el DOF el 12 de mayo de 2004, la Secretaría determinó:

#### Cobertura de Producto

21. En esta etapa de la investigación, la exportadora Ispat Sidex, S.A., en lo sucesivo Ispat, indicó que la cobertura del producto investigado debe excluir placa de acero de dimensiones y características que no fabrica la solicitante: placa de acero en hoja al carbono normalizada (tratamiento térmico del acero bajo la norma A-516), placa con peso superior a 5,500 Kg. en espesor superior a 70 milímetros y placa con ancho superior a 120 pulgadas en espesores fuera del rango de  $\frac{3}{4}$  a  $1 \frac{1}{4}$  de pulgada. Al respecto, la Secretaría solicitó información adicional a Altos Hornos de México, a diversas importadoras y a la propia exportadora Ispat. Las respuestas se indican a continuación.

22. Ispat reiteró que se debían excluir los productos que no son fabricados por la solicitante, mismos que se indican en la resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa en hoja publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1995, originaria de la República Federativa del Brasil, Canadá y los Estados Unidos de América. Al respecto, en dicha resolución final la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resolvió excluir de la cobertura de producto investigado los siguientes productos:

A. Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.

B. Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.

C. Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 Kgs. cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.

D. Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

E. Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento.

23. Asimismo, en dicha resolución se estableció que los importadores de placa en hoja con las características indicadas, y por tanto, no sujetas al pago de cuotas compensatorias, se obligaron a precisar en el pedimento de importación las características y especificaciones del producto que correspondiera a la importación señalada en alguno de los incisos A, B, C, D y E; adicionalmente, en cuanto a los usos de los tipos de placa en hoja indicados, debían anexar un certificado de uso final en formato libre, en el que se consigne la firma autógrafa del importador y se manifiesten, bajo protesta de decir verdad, las características de la placa en hoja que se importa; y en el que se consignará el uso o destino final que se le dará a la mercancía importada y la declaración de que la placa en hoja importada con esas características no permite ser utilizada para fines distintos a los indicados.

24. Además, el importador debía informar a la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al mes de calendario vencido, contado a partir del desaduanamiento o aforo de la mercancía, el destino o uso efectivamente le hubiese dado a la placa en hoja importada. Este informe podía ser verificado en cualquier momento por la Secretaría mencionada.

25. Por otra parte, una empresa importadora coincidió con los señalamientos de Ispat en el sentido de que la placa normalizada, descrita en los puntos siguientes, no la produce la industria nacional. Otra importadora se limitó a señalar que las importaciones que realizó se debieron a la falta de disponibilidad de placa en hoja en el mercado nacional, aunque no proporcionó los medios de prueba correspondientes. Adicionalmente, una tercera importadora que se dedica a maquilar placa en hoja, señaló que desconoce si existe algún tipo de placa que no se fabrique en el mercado nacional; finalmente, otra importadora señaló que no cuenta con elementos de prueba respecto a las características físicas y químicas de placa de acero importada que no es producida en el país.

26. Al respecto, Altos Hornos de México consideró improcedente lo argumentado por Ispat sobre la placa en hoja normalizada (tratamiento térmico), toda vez que ello induce a una segmentación injustificada del producto objeto de esta investigación. En apoyo a su afirmación, la solicitante precisó que el normalizado es uno de tres tratamientos térmicos de la placa en hoja, pero que no modifica su composición química, el cual no es requerido en la mayoría de los casos; otros dos procesos térmicos son el templado y el revenido; todos ellos proporcionan a la placa de acero en hoja ciertas propiedades mecánicas de acuerdo a las aplicaciones a que son destinadas.

27. La solicitante explicó que el normalizado es un proceso de calentamiento de la placa entre 800o y 915oC para luego dejarla enfriar, con el fin de que las propiedades mecánicas de la placa sean iguales en toda su extensión; esta placa normalizada se emplea para la fabricación de recipientes a presión. Por su parte, el templado consiste en el calentamiento de la placa ligeramente por arriba de la temperatura crítica superior (entre 800o y 915oC), la cual se enfría rápidamente en agua o aceite con el fin de aumentar la resistencia del acero; en cuanto al revenido, este es un tratamiento mediante el cual el acero templado se calienta hasta 400oC, manteniendo esa temperatura por espacio de ½ hora por pulgada de espesor de la pieza, para después dejarla enfriar con el fin de dejar al acero con la dureza o resistencia deseada.

28. Altos Hornos de México indicó que tiene la capacidad de entregar placa de acero en hoja normalizada si el cliente lo requiere, proceso térmico que puede realizar a través de terceros. De hecho, indicó que la placa con acero A-516-70, con espesores mayores de 1.5 pulgadas, debe ser normalizada; para ello, proporciona el producto investigado en condiciones adecuadas para este proceso térmico. Al respecto, a partir de documentación y facturas de venta aportadas por Altos Hornos de México, la Secretaría encontró elementos que apoyan la capacidad de este productor nacional para entregar placa normalizada, aunque a través de un tercero, a requerimiento de los clientes.

29. Asimismo, Altos Hornos de México agregó que ninguna exportadora de los países investigados ha demostrado que exporte placa de acero con tratamiento térmico ni que cuenten con equipos para proporcionar dicho proceso; en todo caso, la exclusión de ciertos productos de la cobertura de producto investigado, tal como se ha llevado a cabo en otras investigaciones relacionadas, ha sido a solicitud de productores nacionales y de acuerdo con ciertas características y especificaciones de la placa en hoja.

30. Por otra parte, Altos Hornos de México manifestó que fabrica placa con peso superior a 5,500 Kg., en anchos y espesores de hasta 120 y 4.5 pulgadas, respectivamente. En apoyo a su afirmación proporcionó facturas de venta, en las cuales la Secretaría observó que, en efecto, comercializó placa con pesos superiores a 5,500 y hasta 6,250 kilogramos, pero con espesor igual o menor a 2.5 pulgadas. Asimismo, en el catálogo de productos que fabrica la solicitante, se indica que para placas con espesor mayor a 2.5 pulgadas se requiere consultar con la gerencia de producción.

31. En relación con lo argumentado por Ispat y Altos Hornos de México sobre la cobertura de producto investigado, la Secretaría determinó de forma preliminar que el total de importaciones de placa de acero en hoja que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 es producto similar al de fabricación nacional; de hecho, ninguna de las partes comparecientes proporcionó una estimación de mercancías que pudieran no ser similares a las nacionales, tal como se indica más adelante.

32. No obstante, a la luz de los argumentos presentados por Ispat, la solicitante y lo contenido en la resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa en hoja, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1995, originaria de la República Federativa del Brasil, Canadá y los Estados Unidos de América, la Secretaría consideró que podría existir placa en hoja que por sus dimensiones y características pudiera no ser similar a la nacional, aun cuando no se hubiera importado en el periodo analizado.

33. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría consideró razonable excluir de manera preliminar de la cobertura de producto investigado los productos con las dimensiones y las características indicadas en el punto 22 de esta Resolución, siempre y cuando cumpla tanto con las características como los usos ahí indicados, lo cual es consistente con lo solicitado por Ispat sobre exclusión de productos y lo argumentado por Altos Hornos de México sobre la placa en hoja que fabrica directamente. No obstante, en la siguiente etapa de este procedimiento, la solicitante y las partes que comparezcan podrán aportar mayores elementos al respecto que permitan confirmar o, en su caso, modificar esta determinación preliminar.

**C.** En la resolución del 29 de diciembre de 1995 antes aludida, la Secretaría resolvió:

Similitud del producto

239. En la resolución de inicio de investigación se incluyeron todos los productos que ingresan por las cuatro fracciones investigadas en virtud de que, de acuerdo con la solicitante, los productos importados son similares a los de fabricación nacional, ambos se fabrican a partir de lingote y planchón o colada continua, bajo diferentes medidas y especificaciones físicas y químicas y bajo las mismas normas internacionales.

240. Los exportadores de la República Federativa del Brasil, Canadá y de los Estados Unidos de América solicitaron a la Secretaría excluir aquellos productos que no son similares en características y composición a los de fabricación nacional. Asimismo, la solicitante argumentó y presentó pruebas de sus posibilidades de fabricación y las necesidades del mercado.

241. Los argumentos relativos a similitud del producto aportados por las partes interesadas durante la investigación se refieren a las siguientes características: ancho, largo, espesor, peso, calidad según normas y/o según requerimientos específicos. En los siguientes puntos se describe pormenorizadamente los elementos aportados por las partes interesadas, las pruebas en que se apoyan y la evaluación de la autoridad investigadora.

#### Anchos

242. Los exportadores mencionaron que el productor nacional no podía fabricar placa en hoja en anchos mayores a 120" ni en anchos menores a 60". Al respecto, la solicitante argumentó que si bien no producía placa mayor a 120", el mercado no la requiere en general y que, en todo caso, se puede tomar el material en sentido transversal y obtener anchos hasta de 360". En cuanto a la limitación inferior de 60", argumentó que se puede producir placa hasta con un ancho de 56" y para anchos menores simplemente se puede recurrir al corte. Una vez evaluadas estas consideraciones, la Secretaría llegó a las siguientes conclusiones:

A. No existió producto nacional similar a la placa en hoja con anchos mayores a 120" pues la industria nacional no fabrica este producto. Este hecho fue reconocido por Altos Hornos de México S.A. de C.V., en respuesta a requerimientos de la autoridad y se constató de las limitaciones en anchos que señalan sus propios catálogos. En relación con el argumento de que se podrían obtener anchos hasta de 360" tomando el material en sentido transversal, la Secretaría consideró que la placa obtenida por este procedimiento no necesariamente satisface los requerimientos de un consumidor cuyo producto final no permita la utilización de la placa en sentido transversal al sentido de la laminación. Según consta en las facturas de diversos consumidores de la industria de bienes de capital ellos requieren anchos mayores a 120" sin tomarlo en sentido transversal. En particular la Secretaría tomó en cuenta el listado de una empresa que fabrica recipientes de alta presión que requieren ese ancho, dicha empresa pertenece al sector de tubería y tanquería.

B. Sí existe producto nacional similar a la placa en hoja en anchos menores a 60". El productor nacional fabricó anchos hasta de 56" directamente de su molino; mediante cortes se obtienen anchos menores y no hay evidencia que muestre que dicha operación de corte altere las características físicas y químicas del producto.

243. La Secretaría consideró que es necesario especificar que la placa en hoja con anchos mayores a 120" no es similar, siempre y cuando su uso final requiera estas dimensiones y no permita el uso de placas en sentido transversal. La autoridad investigadora consideró que es necesario esta precisión en la definición de la no similitud pues mediante el corte, una placa de anchos superiores a los de fabricación nacional puede convertirse en placas de anchos menores que sí se fabricaron nacionalmente durante el período investigado. Los exportadores estadounidenses afirmaron, sin aportar pruebas al respecto, que la transformación del producto mediante procesos de corte no se puede realizar, pues manifestaron que la operación de corte podría introducir modificaciones a las propiedades químicas y físicas del producto e introducir costos adicionales para el consumidor. Mencionaron que la precisión ya mencionada en la definición de no similitud, no era necesaria y solicitaron que se eliminara.

244. La Secretaría consideró que la operación de corte, de uso extendido en el mercado nacional, por su naturaleza no puede modificar las propiedades de espesor, largo, planeza, composición química y demás propiedades que establecen las normas de que tuvo conocimiento la autoridad investigadora. Al revisar las ventas por clientes de la empresa solicitante, así como los pedimentos de importación, la autoridad investigadora encontró participación en el mercado de empresas llamadas "Centros de Distribución" los cuales cuentan con un equipo denominado "slitter" que, mediante cortes, permite ajustar las dimensiones del producto a las necesidades del consumidor.

245. De acuerdo con lo anterior, una placa que por su ancho no sea similar a las de fabricación nacional puede convertirse, al ser cortada longitudinalmente, en una placa de dimensiones similares a las fabricadas por el productor nacional. En consecuencia, la Secretaría concluyó que para el pleno establecimiento de la no similitud de producto, es necesaria la especificación de que el uso final de éste no admite un sustituto.

### Espesores

246. Los exportadores de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos de América alegaron que los productores nacionales no tienen capacidad de producir espesores mayores a 2" y menores a 3/16". La solicitante argumentó que puede producir espesores hasta 6"; agregó que el espesor mínimo de la placa es 3/16" pues los espesores menores sí se fabrican pero el producto se denomina lámina en caliente. A partir de estos presupuestos, la Secretaría llegó a las siguientes conclusiones:

A. Efectivamente la solicitante fabricó espesores hasta de 5" y por las características del equipo puede producir espesores hasta de 6". Esta limitación está señalada en los catálogos de venta de la empresa. No obstante, para anchos mayores a 4.5", de acuerdo con información proveniente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Capital, el producto nacional no cumple con las pruebas de tensión, punto de cedencia y elongación requeridas por el sector de bienes de capital que es el que demanda este tipo de espesores. De acuerdo con esta información, la solicitante reconoció que no fabricaba productos mayores al espesor mencionado en las especificaciones requeridas por el sector de bienes de capital. En consecuencia, la Secretaría determinó considerar como no similar a los productos con un espesor mayor a 4.5".

B. En cuanto al producto con espesor menor a 3/16", éste no es placa en hoja y, por lo tanto, no es objeto de esta investigación.

### Largos

247. Los exportadores mencionaron que la solicitante no puede producir largos mayores a 480", ni menores a 120". La solicitante argumentó que podía producir largos hasta de 960", pero que no se trata de una longitud comercial pues la placa con tales dimensiones no se encuentra en condiciones de ser transportada con los medios usuales. Añadió que sí puede ofrecer largos menores a 120". A partir de estos elementos la Secretaría llegó a las siguientes conclusiones:

A. El largo de la placa depende del resto de las dimensiones; un largo mayor a 480" dependería de las dimensiones de ancho y espesor. En términos generales, al desplazarse el planchón en el proceso que da origen a la placa, debido al mecanismo de laminación en el molino, a menores espesores se alcanzarán largos mayores, por lo que sí existe la capacidad del productor nacional de fabricar placas con largos mayores a 480". De acuerdo con la ventas del productor nacional, dadas las limitaciones de transporte en el mercado nacional, el mayor largo que se demandó fue de 550" y la placa con estas dimensiones sí puede ser producida por la solicitante.

B. A partir de la información de Altos Hornos de México S.A. de C.V. se determinó que el largo mínimo que se obtiene directamente de la laminación es de 120", sin embargo, mediante un corte transversal a partir de una longitud dada, se puede obtener un producto nacional similar con el largo que mencionaron los exportadores.

248. En consecuencia, la Secretaría decidió no fijar límites inferiores ni superiores en largo, para el establecimiento de similitud del producto.

### Peso unitario

249. En el curso del presente procedimiento, las partes interesadas no presentaron información relativa a las posibles limitaciones de la producción nacional en cuanto a peso unitario. No obstante, la Secretaría decidió preliminarmente excluir como no similar las placas en hojas cuyo peso excediera de 6,250 kilogramos; esta decisión se sustentó en información del sector de bienes de capital y de la propia solicitante. Ninguna de las partes interesadas presentó réplicas u objeciones a esta exclusión, por lo que la Secretaría determinó confirmarla en esta Resolución final.

### Especificaciones por norma

250. Los exportadores de la República Federativa del Brasil, Canadá y Estados Unidos de América, así como el importador Francisco Baustista, S.A. de C.V., mencionaron que existían placas de hoja importadas cuyas características, establecidas según normas de aceptación general o según requerimientos específicos de clientes, no podían ser cumplidas por el productor nacional. La solicitante argumentó y presentó pruebas de sus posibilidades de fabricación y de las necesidades del mercado. La Secretaría tuvo

conocimiento del hecho de que las normas son especificaciones de grados de tolerancia en las diferentes dimensiones, de composición de azufre, carbón y manganeso y de otros elementos y propiedades tanto químicas como físicas del producto. Dichas normas generalmente tienen un carácter internacional o bien son especificaciones de los clientes, denominadas de acuerdo con distintas nomenclaturas que pueden guardar equivalencias entre sí. A partir de estos elementos la Secretaría requirió tablas de equivalencia a la solicitante, verificó los listados de ventas por producto, facturas, catálogos, exigencias según normas y llegó a las siguientes conclusiones:

A. Sí existe producción nacional de placa en hoja según las siguientes especificaciones de calidad que fueron objeto de controversia: "ASTM A-570", "API 5 libras grado B", "API J-55", "AISI 1030/1049" y "AISI 1050/1085". La norma "ASTM A-605" mencionada por los exportadores está descontinuada y las normas "ASTM A-606, A-607" y "A-611" sí se producen pero no se refieren al producto investigado.

B. En relación a la placa en hoja templada y revenida y algunas de las que se utilizan para fabricar recipientes de presión, que son productos que requieren un tratamiento térmico para su producción, mismo que se denomina normalizado y/o templado y revenido; la solicitante no cuenta con los sistemas necesarios para estos procesos, por lo que los productos que especifiquen este tratamiento no se consideraron similares al producto nacional.

C. Tampoco es similar al producto nacional la placa en hoja con la especificación "A516-60" normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento. La evidencia de que no existe producción nacional de este tipo de producto, que consta en el expediente del caso, se basa en un pedido que realizó la empresa Interpros S.A. de C.V. al productor nacional fuera del periodo investigado; no obstante, la autoridad investigadora verificó que en el periodo investigado Altos Hornos de México S.A. de C.V. no tenía el equipo de desgasificación que se requiere para la fabricación de este tipo de placa en hoja. No obstante que Altos Hornos de México S.A. de C.V. argumentó que podría ofrecer un producto sustituto no presentó evidencias que permitieran establecer la existencia de un tratamiento que sustituyera al de desgasificación al vacío cuando éste se exige por norma. En consecuencia, la Secretaría determinó considerar este producto específico como no similar al producto de fabricación nacional, para los efectos de la presente investigación.

251. Algunos importadores y exportadores señalaron que el producto nacional y el importado no podían ser considerados similares puesto que en la industria nacional no toda la producción se realiza mediante el método llamado de colada continua. Argumentaron que debido a lo anterior, el producto nacional no alcanza especificaciones de dimensiones, tolerancia y calidad que requieren ciertos usos específicos.

252. Al respecto, la autoridad investigadora, al revisar las normas y denominaciones de uso en el mercado nacional, no encontró ninguna que exigiera la fabricación de la placa mediante un determinado proceso productivo. Por el contrario, las normas de las cuales se tuvo conocimiento, especifican determinadas exigencias de dimensiones, tolerancia y calidad y señalan que éstas deberán cumplirse independientemente del proceso productivo que utilice el fabricante.

253. En consecuencia, la Secretaría excluyó solamente aquellos productos que debido a sus exigencias por norma o por requerimientos específicos no podían ser fabricados por la solicitante. Por el contrario, aquellos productos cuyas normas y requerimientos sí podían ser cumplidos, no fueron excluidos, independientemente de si el productor nacional usó el proceso de colada continua o algún otro.

Productos no similares a los de fabricación nacional

254. De conformidad con lo mencionado en los puntos anteriores, la Secretaría resolvió excluir los siguientes productos que ingresan por las cuatro fracciones arancelarias investigadas, dado que no existió producción nacional de productos similares durante el periodo investigado.

A. Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.

B. Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.

C. Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 Kgs. cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.

D. Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

E. Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2 por ciento, azufre máximo de 0.005 por ciento y con carbón equivalente máximo de 0.40 por ciento.

#### **G. Partes interesadas comparecientes**

19. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 5 y 6 de la presente Resolución comparecieron:

##### **1. Productora nacional**

Altos Hornos de México S.A.B. de C.V. (AHMSA)

Avenida Campos Elíseos 29, piso 4

Chapultepec Polanco

México, Distrito Federal

##### **2. Gobierno**

Delegación de la Unión Europea en México

Paseo de la Reforma 1675

Lomas de Chapultepec

México, Distrito Federal

#### **H. Argumentos y medios de prueba**

##### **1. AHMSA**

20. El 20 de octubre de 2010 AHMSA presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

A. AHMSA considera que a la fecha prevalecen las condiciones económicas y de mercado en los países investigados que dieron origen a la imposición de las cuotas compensatorias actuales, particularmente, la existencia de una sobrecapacidad instalada de producción, junto con un consumo interno significativamente inferior a los niveles observados de producción total, lo que se traduce en una alta dependencia del mercado externo y en la persistencia de prácticas de discriminación de precios. En tal virtud, se han generado o mantenido cuotas compensatorias o, en su defecto, se han aplicado mecanismos de control cuantitativo (cupos) en sus principales mercados externos como Estados Unidos y la Unión Europea.

B. En los últimos años, las exportaciones de la mercancía en examen al mercado mexicano originarias de Rumania, Rusia y Ucrania descendieron drásticamente en virtud de las cuotas compensatorias vigentes lo que muestra que sólo mediante la práctica de dumping estas importaciones son capaces de competir en el mercado mexicano.

##### **a. País sustituto**

C. En la investigación antidumping, Estados Unidos fue considerado el país sustituto adecuado para Rusia y Ucrania y sigue manteniendo similitudes respecto de los países investigados. AHMSA considera que, en las circunstancias económicas actuales, Brasil es un país sustituto que se apega más a la situación vigente de Rusia y Ucrania en cuanto a factores económicos y de producción de la mercancía en examen. En el caso de Rumania, desde la investigación original, Brasil fue considerado como país sustituto para la estimación del valor normal de este país.

D. La industria siderúrgica brasileña cuenta con los insumos y el equipamiento para la fabricación de la mercancía en revisión originaria de los países investigados. El empleo de las mismas materias primas, de equipos y procesos productivos asegura la similitud entre la mercancía en revisión y la elaborada en Brasil. Brasil es un importante productor de placa de acero en hoja a nivel mundial.

- E.** Los criterios para seleccionar a Brasil como país sustituto de los países investigados son:
- a.** Nivel de desarrollo económico similar.
  - b.** Para la producción del acero líquido, Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil dependen principalmente del proceso AH-HBO, y en menor medida de otros procesos.
  - c.** Los cuatro países tienen disponibilidad del mineral de hierro y carbón que son los insumos principales para la producción de la mercancía objeto de revisión.
  - d.** Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil presentan una estrecha similitud en los aspectos de escalas de producción de placa en hoja, lo que confirma la idoneidad de Brasil como país sustituto de estos países.
  - e.** Las empresas que componen la industria siderúrgica brasileña son empresas propiedad del sector privado, como es el caso de Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais, S.A. ("Usiminas"), única empresa fabricante de la mercancía en revisión.
  - f.** Los mercados de acero de Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil presentan niveles de consumo per cápita cercanos entre sí, en un rango que los diferencia notablemente de los niveles que tienen las economías más avanzadas en materia económica y siderúrgica como lo son Corea del Sur, Japón, Canadá, la Unión Europea, Estados Unidos e incluso China.
- b. Precio de exportación**
- F.** AHMSA presentó precios a nivel costo, seguro y flete (CIF por las siglas en inglés de Cost Insurance and Freight) en puertos mexicanos por lo que los ajustó para llevarlos a un nivel libre a bordo (FOB por las siglas en inglés de Free On Board) planta.
- G.** Con base en la fuente de información de la consultora Global Trade Tracker, durante el periodo de examen comprendido de julio de 2009 a junio de 2010, Rumania efectuó exportaciones de la mercancía en examen al resto del mundo, a través de las subpartidas del Sistema Armonizado 7208.51 y 7208.52 por un total de 741 mil 176 toneladas con valor de 430 millones 700 mil 802 dólares de los Estados Unidos ("dólares") lo que se tradujo en un precio promedio ponderado de exportación de 581 dólares por tonelada. Rusia efectuó exportaciones al resto del mundo por un total de 1 millón 113 mil 947 toneladas con valor de 527 millones 371 mil 77 dólares lo que se tradujo en un precio promedio ponderado de exportación de 473 dólares por tonelada. Ucrania efectuó exportaciones al resto del mundo por un total de 2 millones 379 mil 664 toneladas con valor de 1,254 millones 843 mil 269 dólares lo que resulta en un precio promedio ponderado de exportación de 527 dólares por tonelada.
- H.** A la fecha los gobiernos de Rumania, Rusia y Ucrania detentan la propiedad de su sistema de ferrocarriles, principal medio de transporte de carga de los insumos y productos siderúrgicos. Una característica en las economías centralmente planificadas es que el Estado es propietario de empresas de bienes y servicios clave en la economía.
- I.** La condición de que el transporte de carga ferroviario en los países investigados sea operado por empresas estatales genera una alta probabilidad de que las tarifas de transporte de carga se encuentren distorsionadas en virtud de la intervención de los respectivos gobiernos que detentan la propiedad de estas empresas, por lo que AHMSA los descartó, proponiendo que el costo de transportación sea estimado con base en el costo de transportación del país con economía de mercado y desarrollo económico cercano al de los países investigados, como es el caso de Brasil.
- J.** AHMSA considera que la utilización de los costos de transportación terrestre de la mercancía en revisión existentes en Brasil arroja una estimación bastante cercana de lo que serían los costos de flete terrestre en Rumania, Rusia y Ucrania, en ausencia de condiciones propias de economías centralmente planificadas.
- K.** Los precios de exportación ajustados de la mercancía investigada originaria de Rumania fueron de \$691.6 dólares por tonelada para el caso de las reducidas exportaciones a México; y de \$565.6 dólares por tonelada al considerar el total de las exportaciones al resto del mundo, lo que muestra la distorsión generada por el bajo volumen. De Rusia fueron de \$763 dólares por tonelada para el caso de las reducidas exportaciones a México; y de \$436 dólares por tonelada al considerar el total de las exportaciones al resto del mundo. De Rumania fueron de \$691.6 dólares por tonelada para el caso de las reducidas exportaciones a México; y de \$565.6 dólares por tonelada al considerar el total de las exportaciones al resto del mundo.

**c. Valor normal**

- L. El valor normal que se utilizó para la estimación del margen de dumping en el que incurren los productores y exportadores de los países investigados es el correspondiente al precio doméstico de la mercancía en examen en el mercado interno de Brasil.
- M. Los precios en el mercado doméstico que se utilizaron como valor normal no requirieron de ajustes, dado que son FOB planta.
- N. Los precios en el mercado interno de Brasil corresponden a ventas representativas y determinadas en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que las industrias de estos países destinan más del 15 por ciento de sus ventas totales a sus respectivos mercados domésticos.

**d. Margen de discriminación de precios**

- O. Durante el periodo que se examina los países investigados exportaron en su conjunto a México 187 toneladas de la mercancía en examen. Este volumen no genera un precio que pueda ser representativo del mercado de exportación de los países en examen. Dichas exportaciones fueron insignificantes y representan solamente el 0.1 por ciento de las importaciones totales de dicha mercancía durante este periodo, en virtud de las cuotas compensatorias vigentes que han evitado que estos países empleen su real y potencial capacidad exportadora para llegar al mercado nacional con precios de dumping. Dada esta escasa representatividad, AHMSA solicita que la valoración del dumping se efectúe considerando el precio promedio ponderado de las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo durante el periodo de examen (sic).
- P. El precio de exportación se estimó considerando el valor y volumen de las exportaciones de la mercancía en examen realizadas por los países investigados a México durante el periodo de revisión (julio de 2009 a junio de 2010), de acuerdo a los registros del Sistema de Información Comercial de México (SICM). El precio resultante fue de \$773, \$866 y \$1,179 dólares por tonelada para Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente. Este precio se ajustó para llevarlo a nivel de fábrica ("ex-works").
- Q. Para la estimación del valor normal se consideró el promedio del precio doméstico de la mercancía en examen en Brasil existente durante periodo de examen, que fue de \$1,288 dólares por tonelada, de acuerdo a información proporcionada por la empresa consultora Setepla Tecnometal Engenharia Ltda. ("Setepla") de Brasil. Este precio es FOB planta no requiriendo ajustes adicionales.
- R. Al comparar el precio doméstico de la placa de acero en hoja en Brasil respecto al precio de exportación ajustado a México de la mercancía en examen originaria de los países investigados, se pudo comprobar que continúan exportando la mercancía investigada en condiciones significativas de discriminación de precios, con un margen estimado de 86.2, 68.8 y 18.0 por ciento para Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente.
- S. Al comparar el precio doméstico de la placa en hoja en Brasil, respecto al promedio ponderado del precio de exportación al resto del mundo de la mercancía en examen originaria de los países investigados se confirmó que exportan al resto del mundo en condiciones de discriminación de precios, incluso en márgenes superiores a sus operaciones de exportación a México, que no son representativos, mismos que podrían replicarse en nuestro país en caso de eliminarse la actual cuota compensatoria.

**e. Daño**

- T. De eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originaria y proveniente de Rusia, Rumania y Ucrania, se daría lugar a la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios que originó esta medida, con el consecuente daño a la industria nacional, esto se sustenta en lo siguiente:
  - a. Persisten condiciones como las que dieron origen a la práctica del dumping tanto en el mercado internacional, como en los mercados domésticos de los países exportadores de la placa en hoja objeto del presente examen y revisión.
  - b. La capacidad instalada de producción de esta mercancía, al ser comparada con su consumo aparente, les confieren a los países exportadores bajo revisión una importante capacidad disponible para la exportación.
  - c. El comportamiento histórico del comercio de los países investigados, particularmente sus precios de exportación, indican la persistencia de la práctica de dumping.

- U.** Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, ocurrieron eventos fuera del control de la siderurgia nacional que impidieron a la industria mexicana productora de placa en hoja resarcirse completamente del daño ocasionado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de Rumania, Rusia y Ucrania. Estos elementos hacen más vulnerable a la industria nacional en un escenario de eliminación de cuotas:
- a.** Fuertes incrementos en los precios de los principales insumos y materias primas impactaron los costos de producción de la industria nacional.
  - b.** Competencia de importaciones subvaloradas en el mercado nacional.
  - c.** Crisis financiera y económica mundial.
- 21. Presentó:**
- A.** Precio promedio de exportación de Rumania, Rusia y Ucrania a México y al resto del mundo de julio de 2009 a junio de 2010 en dólares por tonelada.
  - B.** Costo de transportación terrestre de productos siderúrgicos realizada por AHMSA en base a información de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória e Minas.
  - C.** Cinco mapas con las estimaciones de distancias de plantas siderúrgicas de Rumania, Rusia y Ucrania a sus principales puertos de embarque, cuyas fuentes de información son el Atlas de Encarta y las páginas de Internet <http://www.mersultrenurilorcfr.ro> y <http://www.lemko.org>.
  - D.** Costo simulado para transporte por ferrocarril de productos de acero desde las plantas siderúrgicas de Rumania, Rusia y Ucrania a sus principales puertos de embarque especificados por empresa, en reales por tonelada, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.anti.gov.br>.
  - E.** Flete marítimo de Europa a Estados Unidos de enero de 2009 a septiembre de 2010, en dólares por tonelada, cuya fuente de información es World Steel Dynamics.
  - F.** Metodología utilizada para el cálculo de flete marítimo de Europa a Estados Unidos, por parte de World Steel Dynamics.
  - G.** Valor normal de la mercancía objeto de examen en el mercado interno de Brasil en dólares por tonelada de julio de 2009 a junio de 2010.
  - H.** Estimación del margen de discriminación de precios en las exportaciones realizadas de Rumania, Rusia y Ucrania a México y al resto del mundo.
  - I.** Indicadores del mercado nacional de 2005 a junio de 2010, cuyas fuentes de información son el anexo 5 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
  - J.** Proyecciones de los indicadores del mercado nacional para 2011 y 2012 en escenarios con y sin cuotas compensatorias.
  - K.** Metodología utilizada para las proyecciones de los indicadores del mercado nacional, realizada por AHMSA.
  - L.** Indicadores económicos y financieros de AHMSA de 2005 a junio de 2010, realizada por la propia empresa.
  - M.** Estados financieros de AHMSA para 2008 y 2009, con dictamen de auditores independientes del 23 de febrero de 2010.
  - N.** Listado de los principales clientes de AHMSA de la mercancía objeto de examen, realizado por la propia empresa.
  - O.** Indicadores de la industria de los países exportadores en millones de toneladas métricas de 2005 a 2009, cuyas fuentes son CRU International LTD, World Steel Dynamics y la United Nations Commodity Trade (UN-COMTRADE).
  - P.** Carta suscrita por el Gerente Jurídico de la Cámara Nacional del Hierro y del Acero (CANACERO), en la que se hace constar que AHMSA es el único productor de placa de acero en hoja en México.
  - Q.** Copia certificada de la escritura pública 230, pasada ante la fe del notario público número 6 en el Estado de Coahuila, mediante la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de AHMSA celebrada en la ciudad de Monclova, Coahuila a las 9:00 horas del 12 de diciembre de 2006 en la que se actualizaron los estatutos de la empresa.
  - R.** Estadísticas de importación de placa en hoja de 2006 a junio de 2010 en dólares por tonelada, cuya fuente de información es la SHCP.

- S.** Importaciones de placa en hoja subvaloradas respecto al precio del mercado interno de diversos países.
- T.** Exportaciones de placa en hoja realizadas por Rumania, Rusia y Ucrania de 2005 a 2009, cuya fuente de información es UN-COMTRADE.
- U.** Exportaciones de placa en hoja realizadas por Rumania, Rusia y Ucrania de enero de 2008 a junio de 2010, cuya fuente de información es Global Trade Tracker.
- V.** Impresión de la resolución 81/2002 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó aplicar un derecho antidumping de 40.48 por ciento para las importaciones de productos planos de hierro o acero laminados en caliente originarias de Rumania, la cual se obtuvo de la página de Internet <http://www.cnce.gov.ar>.
- W.** Impresión de la resolución 525/2008 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó mantener vigentes por cinco años más los derechos antidumping establecidos mediante la resolución 81/2002, la cual se obtuvo de la página de Internet <http://www.cnce.gov.ar>.
- X.** Impresión de la resolución 412/2006 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó aplicar un derecho antidumping para las importaciones de productos laminados planos de hierro o acero sin alear de 122.50 por ciento para las originarias de Rusia y de 138.03 por ciento para las originarias de Ucrania, la cual se obtuvo de la página de Internet <http://www.cnce.gov.ar>.
- Y.** Pronósticos de consumo nacional aparente de 2010 a 2019 para productos siderúrgicos de CANACERO.
- Z.** Tabla que contiene los embarques de placa por mercados consumidores de 2003 a 2008, realizada por la CANACERO.
- AA.** Reporte titulado "Perspectivas de la Economía Mundial" de octubre de 2010 que trata sobre la economía mundial, realizado por el Fondo Monetario Internacional (FMI).
- BB.** Nota de prensa titulada "¿Tienen las crisis económicas efectos duraderos en el comercio?" que trata sobre el impacto de las crisis económicas en las importaciones y exportaciones de los países.
- CC.** Producto interno bruto (PIB) per cápita por país y en dólares, de 2005 a 2009, cuya fuente es el Banco Mundial.
- DD.** PIB sectorial, por país y por sector económico de 2005 a 2009, cuya fuente de información es el Banco Mundial.
- EE.** Precio mensual del mineral de hierro de octubre de 2005 a septiembre de 2010 en centavos de dólar por tonelada métrica, cuya fuente de información es el FMI.
- FF.** Extracto del anuario estadístico siderúrgico de 2010 realizado por la World Steel Association (WSA).
- GG.** Proyección a corto plazo para el consumo aparente de acero de 2009 a 2011, por regiones y por tipo de economía, realizado por la WSA.
- HH.** Indicadores mundiales de placa de acero en hoja en millones de toneladas métricas, por país y por regiones, cuya fuente es CRU International Ltd.
- II.** Datos de la producción y el consumo mundial de placa en hoja, por regiones y por país de cada región, de 1995 a 2011, cuya fuente es CRU International Ltd.
- JJ.** Capacidad de producción mundial de placa en hoja, por regiones y por país de cada región, durante 2009, cuya fuente de información es CRU International Ltd.
- KK.** Tabla que contiene los indicadores de los principales países productores y consumidores de placa en hoja en millones de toneladas, de 2005 a 2012, cuya fuente es CRU International Ltd.
- LL.** Tabla que contiene la producción mundial de carbón por países en millones de toneladas, de 1999 a 2009, extraída del "Resumen estadístico de la Energía Mundial" de junio de 2010, realizado por British Petroleum.
- MM.** Impresión de la página de Internet [http://en.wikipedia.org/wiki/C%C4%83ile\\_Ferate\\_Rom%C3%A2ne](http://en.wikipedia.org/wiki/C%C4%83ile_Ferate_Rom%C3%A2ne), con un artículo sobre los ferrocarriles de Rumania.
- NN.** Impresión de la página de Internet [http://eng.rzd.ru/isvp/public/rzdeng?STRUCTURE\\_ID=4](http://eng.rzd.ru/isvp/public/rzdeng?STRUCTURE_ID=4), con un artículo que trata sobre los ferrocarriles de Rusia.

- OO.** Impresión de la página de Internet <http://en.wikipedia.org/wiki/Ukrzaliznytsia>, con un artículo que trata sobre los ferrocarriles de Ucrania.
- PP.** Resumen de los indicadores del mercado brasileño de placa en hoja de enero de 2009 a junio de 2010, elaborado por AHMSA en base a información proporcionado por Setepla.
- QQ.** Estudio del Mercado Brasileño de Placas de septiembre de 2010, realizado por la empresa consultora brasileña Setepla.
- RR.** Impresiones de la página de Internet <http://www.setepla.com.br> con el perfil de la empresa consultora brasileña Setepla.
- SS.** Extracto del estudio titulado “Resultados de la privatización de ferrocarriles en América Latina” de septiembre de 2005 realizado por Richard Sharp.
- TT.** Impresión de la página de Internet [http://es.wikilingue.com/pt/Red\\_Ferroviaria\\_Federal](http://es.wikilingue.com/pt/Red_Ferroviaria_Federal), sobre el transporte ferroviario en Brasil.
- UU.** Artículo titulado “SBB reporte especial: Dificultad para subir los precios en el mercado de Brasil” que trata sobre el precio de los productos de acero planos en el mercado de Brasil, realizado por el Steel Business Briefing.
- VV.** Tablas con los costos de producción de placa en hoja de la empresa brasileña Usiminas, cuya fuente es World Steel Dynamics.
- WW.** Documento titulado “Tarifas de electricidad” que trata sobre el precio de la electricidad para el sector industrial, realizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- XX.** Extracto del documento titulado “Cuarto Informe de Labores 2009-2010” que trata sobre las labores realizadas por la CFE durante este periodo.
- YY.** Documento titulado “Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas” realizado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) con base en una consulta presentada por México del 26 de agosto de 2009.
- ZZ.** Tabla que contiene el Producto Interno Bruto Trimestral en México por sector económico durante 2008 y 2009, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- AAA.** Artículo periodístico titulado “La economía se está desacelerando”, del 29 de julio de 2010 que trata sobre la economía en México, publicado en el diario El Financiero en línea.
- BBB.** Artículo periodístico titulado “AHMSA busca reactivar proyecto Fenix”, que trata sobre el proyecto para modernizar las instalaciones de la empresa AHMSA, publicado en CNNExpasion.com.

## **2. Delegación de la Unión Europea en México**

**22.** El 25 y 29 de octubre de 2010 la Delegada de la Unión Europea en México compareció para manifestar lo siguiente:

- A.** El artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”) de la OMC establece que “[...] todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición [...] salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha, [...] que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping”. A pesar de que el artículo 11.2 del mismo ordenamiento prevé la posibilidad de establecer medidas de revisión, el corazón del artículo 11.3 es la terminación automática de los derechos antidumping que han estado en vigor por un periodo de cinco años.
- B.** Los derechos antidumping normalmente expiran a los cinco años de su imposición. Sin embargo, en este caso, la Autoridad Investigadora decidió iniciar un procedimiento de revisión de oficio. En efecto el artículo 11.2 establece que “[...] cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho por propia iniciativa o [...] a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.
- C.** La Comisión señaló que típicamente los procedimientos de revisión son solicitados por las partes interesadas sobre la base de una solicitud sustancial y debidamente justificada. Únicamente, cuando ello está justificado, las autoridades inician una revisión de oficio. Debido a que la resolución de inicio no hace referencia al tema de la revisión de oficio, la Comisión solicitó una explicación sobre las bases para iniciar este tipo de procedimiento y describir las razones que lo justifican.

**I. Réplicas**

**23.** El 17 de octubre de 2010, dentro del plazo para presentar réplicas entre las partes, AHMSA manifestó:

- A.** No obstante las notificaciones hechas y la oportunidad que tuvieron las partes interesadas para manifestar lo que a su causa conviniera, así como la difusión del inicio del procedimiento mediante su publicación en el DOF, ninguna de las partes interesadas compareció en tiempo para presentar la información, los argumentos y las pruebas en defensa de sus intereses, como consta en el expediente administrativo.
- B.** La no comparecencia de ninguna de las partes interesadas en el presente procedimiento da lugar a la pérdida del derecho de participar en las etapas subsecuentes de dicho procedimiento, habida cuenta que tal derecho se encuentra en el supuesto de la preclusión. En consecuencia se debe declarar que el derecho procedimental de las partes interesadas de referencia ha precluido.
- C.** La Comisión Económica Europea (sic), compareció derivado del inicio del procedimiento en cuestión, sin embargo, no aportó información, argumentos ni pruebas relacionados con los hechos esenciales o sustantivos para el examen y la revisión objeto del presente procedimiento, por lo que AHMSA no puede presentar réplica alguna de lo manifestado.
- D.** Ante la preclusión del derecho de las partes interesadas, la autoridad no deberá admitir ninguna información, argumentos ni pruebas en el curso del procedimiento y resolver con base en la mejor información disponible.
- E.** AHMSA considera que de admitirse cualquier información, argumentos o pruebas de las partes interesadas, se traduciría en una ventaja procesal ilegítima e indebida, en perjuicio del debido proceso y del principio de igualdad entre las partes.
- F.** En el caso concreto se notificó a las partes interesadas de que se tuvo conocimiento, se les remitió la resolución de inicio del procedimiento y se les apercibió de las consecuencias de no presentar la información, los argumentos y las pruebas requeridas en los formularios oficiales de investigación. Las partes interesadas debieron tener conocimiento de las consecuencias jurídicas de no ejercer su derecho de defensa. En consecuencia, la información, los argumentos y las pruebas aportados por AHMSA deben constituir la mejor información disponible, en virtud de que ésta es la única que forma parte del expediente administrativo del presente procedimiento.

**J. Requerimientos de información**

**24.** Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría requirió a AHMSA información. En respuesta, el 21 de diciembre de 2010 AHMSA presentó lo siguiente:

- A.** Estados Financieros de 2005, 2006 y 2007 y Estados de Flujo efectivo al primer semestre de 2009 y 2010 de AHMSA.
- B.** Tipo de cambio peso-dólar utilizado por AHMSA en la información del anexo 5 "Indicadores económicos y financieros de la empresa".
- C.** Importaciones de placa en hoja subvaloradas de 2005 a 2009. Indicadores económicos y financieros de AHMSA.
- D.** Información sobre términos de comercio utilizados por Global Trade Tracker en sus informes de comercio exterior.
- E.** Impresiones de las páginas de Internet; <http://www.capital.ro>, <http://www.themoscowtimes.com>, sobre la industria ferroviaria en Rumania y Rusia. Artículo de Internet sobre la industria ferroviaria en Ucrania.
- F.** Impresión de un correo electrónico con información del World Steel Dynamics sobre los fletes marítimos de Europa a Estados Unidos.
- G.** Descripción de los procesos de producción y equipos para la producción de placa en hoja en siderúrgicas de Rumania Rusia, Ucrania, Brasil y México, para las empresas AHMSA, Arcelor Mittal, JSC Severstal ("Severstal"), JSC Magnitogorsk Iron & Steel Works ("Magnitogorsk"), JSC Ilyich Iron & Steel Works ("Ilyich"), JSC Alchevsk Iron & Steel Works ("Alchevsk") y Usiminas.
- H.** Datos de la exportación mundial de placa de acero en hoja por países de 2009 con datos del UN-COMTRADE.
- I.** Constancia de envío de la respuesta al formulario de AHMSA a la Delegación de la Unión Europea en México y a la Embajada de Rusia en México.
- J.** El 18 de febrero de 2011 en respuesta a un requerimiento de la Secretaría, AHMSA presentó la versión original del Estudio del Mercado Brasileño de Placas de septiembre de 2010, realizado por la empresa consultora brasileña Setepla.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

25. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 57 fracción I, 67 y 68 de la LCE; 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE); y 11.2 del Acuerdo Antidumping.

**B. Legislación aplicable**

26. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta**

27. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

28. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que los sustentan, de acuerdo con los artículos 82 y 89 F de la LCE, y 6.1 del Acuerdo Antidumping. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Análisis de discriminación de precios**

29. La Secretaría recibió de AHMSA la respuesta al formulario oficial y al requerimiento de información adicional que la Secretaría le hizo. No recibió respuesta de productores o exportadores extranjeros ni de importadores que estuviesen interesados en la presente investigación. La Delegación de la Unión Europea en México únicamente presentó un escrito donde expresa su opinión sobre el inicio de los procedimientos de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania.

30. Del estudio de los hechos y pruebas que las comparecientes presentaron en esta etapa de la investigación, la Secretaría, de conformidad con el artículo 6.8 y el párrafo 1 del Anexo II, del Acuerdo Antidumping, obtuvo los resultados que se describen a continuación:

**1. Precio de exportación**

31. AHMSA manifestó que las importaciones de placa de acero al carbón clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, en el periodo de investigación fueron poco significativas ya que representaron el 0.012, 0.013 y el 0.094 por ciento del volumen total las importaciones, respectivamente. No obstante, presentó los cálculos del precio de exportación con base en las estadísticas de importación registradas por el SICM para cada uno de los países investigados.

32. La Secretaría verificó la información presentada por AHMSA con las estadísticas oficiales de importación del SICM y constató la información que proporcionó la Solicitante.

33. AHMSA también presentó una propuesta del precio de exportación estimado con base en el precio promedio ponderado del total de las exportaciones al resto del mundo, durante el periodo de investigación, de las subpartidas arancelarias 7208.51; placa en hoja de espesor superior a 10 mm, y 7208.52 placa en hoja de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, de Rumania, Rusia y Ucrania.

34. Como fuente de información presentaron una base de datos con las exportaciones totales mensuales de Rusia, Rumania y Ucrania que proporciona la empresa consultora Global Trade Tracker. Además de una carta de Global Trade Tracker en donde se explica que los datos de las exportaciones están registradas en términos FOB puerto de embarque.

35. AHMSA, de acuerdo a la fuente de información mencionada, presentó el precio promedio ponderado de exportación, FOB puerto de embarque, durante el periodo de julio de 2009 a junio de 2010, en dólares por tonelada métrica de Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente.

36. La Secretaría, en esta etapa de la investigación, aceptó la propuesta de AHMSA de calcular el precio de exportación con base en las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, de conformidad con el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping el volumen de las importaciones a México son poco significativas ya que representaron menos del 3 por ciento de las importaciones totales por lo que el precio de exportación se considera poco fiable, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping.

#### **a. Ajustes**

37. AHMSA argumentó que el transporte de carga ferroviario en los países investigados, operado por empresas estatales, genera una alta probabilidad de que las tarifas de transporte de carga se encuentren distorsionadas en virtud de la intervención de los respectivos gobiernos que detentan la propiedad de estas empresas; por lo que, propone que el costo de transportación sea estimado con base en el costo de transportación del país con economía de mercado como es el caso de Brasil, país sustituto propuesto para el cálculo del valor normal.

38. Debido a que las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, obtenidas de Global Trade Tracker están registradas en términos FOB puerto de embarque, propuso ajustar el precio de exportación por flete terrestre de las plantas ubicadas en cada uno de los países investigados al puerto de embarque.

39. AHMSA considera que la utilización de los costos de transportación terrestre de la mercancía investigada en Brasil, es una estimación cercana de lo que serían los costos de flete terrestre en Rumania, Rusia y Ucrania, en ausencia de condiciones propias de economías centralmente planificadas. La metodología propuesta fue la siguiente:

#### **i. Rumania**

40. Se estimó la distancia de la planta de Arcelor Mittal ubicada en Galati, Rumania, hasta el puerto de embarque en la ciudad de Constanza. De acuerdo a información obtenida del sitio de Internet de la empresa rumana "Informatica Feroviara" la distancia de Galati al puerto de Constanza es de 256 kilómetros.

41. Para estimar el costo de transportación por ferrocarril para la mercancía investigada en Rumania, AHMSA utilizó el simulador tarifario de la empresa brasileña "Estrada de Ferro Vitória a Minas", aplicando la distancia de 256 kilómetros considerando la tarifa vigente dentro del periodo de revisión, proporcionada por la Consultora brasileña Setepla, en el estudio de mercado. Como resultado se obtuvo el costo del transporte en dólares de una tonelada de la mercancía investigada.

#### **ii. Rusia**

42. Se estimó la distancia de la planta de Magnitogorsk, ubicada en la ciudad del mismo nombre, a 1,995 kilómetros del puerto de embarque en San Petesburgo. Aplicando esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña "Estrada de Ferro Vitória a Minas", considerando la tarifa vigente dentro del periodo de revisión, proporcionada por la consultora brasileña Setepla, en el estudio de mercado, se obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada.

43. En el caso de la planta de Severstal situada en la Ciudad de Cherepovets a 665 kilómetros del puerto de embarque en San Petesburgo. Aplicando esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña "Estrada de Ferro Vitória a Minas", se obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada para Severstal.

44. De acuerdo a lo anterior, AHMSA calculó el costo del flete para Rusia, mediante el costo promedio de los costos por transportación terrestre calculados para ambas empresas desde las plantas rusas analizadas hasta sus respectivos puertos de embarque.

#### **iii. Ucrania**

45. Las dos principales plantas ucranianas, Azovstal e Ilyich, productoras de la mercancía investigada están situadas en la Ciudad de Mariupol, a 550 kilómetros de Odessa, principal puerto de embarque. Aplicando esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña "Estrada de Ferro Vitória a Minas", se obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada, para ambas empresas.

46. De acuerdo con los artículos 2.4, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría rechaza el cálculo de este ajuste realizado por AHMSA, porque la condición de economía centralmente planificada queda debidamente tratada con el uso de un país sustituto para el cálculo del valor normal. Sin embargo, los ajustes al precio de exportación deben ser los que correspondan al país de origen de la mercancía investigada, porque son los que efectivamente se incurrieron y los que habría que hacer para llevar la mercancía investigada al mismo nivel ex-works para propósitos de la comparación del precio de exportación con el precio de valor normal.

## b. Determinación

47. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, 36 y 54 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el precio de exportación conforme al precio promedio ponderado de las exportaciones de placa de acero de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, para el periodo de investigación.

## 2. Valor normal

### a. País sustituto

48. En la investigación primigenia, el país sustituto fue Brasil para el caso de Rumania y Estados Unidos para Rusia y Ucrania. Para la presente investigación, AHMSA propuso a Brasil como país sustituto para los tres países investigados ya que actualmente es un país con mayor afinidad que Estados Unidos y califica como el país más apropiado para el cálculo del valor normal. Cabe señalar que tanto Rumania, Rusia y Ucrania como Brasil poseen importantes industrias productoras de placa de acero.

49. De acuerdo a los elementos que presenta AHMSA para considerar a Brasil como país sustituto, se encuentran los siguientes:

### i. Similitud del proceso de producción

50. Para la producción del acero líquido, Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil dependen principalmente del proceso AH-HBO y en menor medida de otros procesos. Presenta cifras de la producción de acero por procesos publicadas en el Anuario Estadístico Siderúrgico, 2010, de la WSA.

**Proceso de Producción de Acero (2009)**

|         | HBO                    | Horno Eléctrico | Otros           | Total          |
|---------|------------------------|-----------------|-----------------|----------------|
| Brasil  | <b>76.1 por ciento</b> | 23.9 por ciento |                 | 100 por ciento |
| Rumania | <b>64.8 por ciento</b> | 35.2 por ciento |                 | 100 por ciento |
| Rusia   | <b>63.4 por ciento</b> | 26.9 por ciento | 9.8 por ciento  | 100 por ciento |
| Ucrania | <b>69.3 por ciento</b> | 4.5 por ciento  | 26.3 por ciento | 100 por ciento |

Fuente: WSA, Anuario Estadístico Siderúrgico 2010

51. De acuerdo con la información de la WSA, tanto en Brasil como en Rumania, Rusia y Ucrania, la producción de acero es primordialmente vía AH-HBO: en Rumania el 64.8 por ciento de la producción total de acero crudo se fabrica mediante este proceso, en Rusia el 63.4 por ciento y en Ucrania el 69.3 por ciento. En Brasil la industria siderúrgica produce el acero por esta vía, en un 76.1 por ciento.

52. Lo anterior, refleja la similitud tecnológica en los procesos productivos para la elaboración del acero, entre los países mencionados. Cabe señalar que en la fabricación de productos de acero, se distinguen tres procesos: la extracción y beneficio de las materias primas; la elaboración del acero líquido y la laminación mediante la cual se da forma al producto.

53. AHMSA menciona que los primeros dos procesos son muy similares en el mundo. La diferencia se da en la tecnología que se utiliza en el proceso de fundición y aceración, la cual puede ser a través de la ruta Alto Horno-BOF, o por Horno Eléctrico que funde chatarra y/o hierro esponja producido en un reactor.

54. El proceso de aceración por la vía Alto Horno-BOF es utilizado mayoritariamente en la siderurgia de los países investigados, así como en Brasil. Como soporte documental presentan el diagrama de flujo del proceso siderúrgico en AHMSA, así como descripciones de equipos para la fabricación del producto investigado en las principales plantas siderúrgicas de los países investigados y Brasil basadas en la información de las páginas de Internet.

55. AHMSA menciona que el proceso de producción utilizado por ella misma es similar al utilizado en la mayoría de las empresas en el mundo. Presentó diagrama de flujo y descripción del proceso de producción de AHMSA; para Rumania presentó copia de la página de Internet [www.arcelormittal.com](http://www.arcelormittal.com) en la que se mencionan las instalaciones que conforman las plantas de Arcelor Mittal Galati en dicho país; en el caso de Rusia, descripción de las plantas de producción de acero de la empresa Severstal, diagrama de flujo de producción, así como, los porcentajes de producción y utilización por unidad. Como fuente presenta la página de Internet [www.severstal.com](http://www.severstal.com) de Ucrania proporciona diagramas del proceso de producción de acero y placa de acero en hoja de las empresas ucranianas, Ilyich y Alchevsk. Como fuente presenta las páginas de Internet [www.amk.lg.ua](http://www.amk.lg.ua) y [www.ilyich.com.ua](http://www.ilyich.com.ua). Además, en el caso de Brasil, presenta los procesos de producción, diagramas de flujo e información de producción y productividad de las plantas de acero y placa de acero de la empresa brasileña Usiminas, obtenida de la página de Internet [www.usiminas.com](http://www.usiminas.com).

## ii. Volumen de producción o porcentaje de exportación con respecto a la producción mundial

56. AHMSA, en su respuesta al requerimiento de información adicional, manifestó que no fue posible obtener información específica de los volúmenes de producción de placa de acero en los países investigados ya que la información de la publicación CRU International-Steel Plate Quarterly sólo contiene la producción de placa en hoja a nivel de áreas geográficas. A fin de obtener los volúmenes de producción, presenta una estimación de acuerdo a la participación porcentual de cada uno de los países en la capacidad de producción total, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Producción Estimada de Placa en Hoja en 2009**  
(Millones de toneladas métricas)

| Zona Geográfica o Económica | País      | Capacidad |                       | Producción |                   | Exportaciones* |                                     |                                      |
|-----------------------------|-----------|-----------|-----------------------|------------|-------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
|                             |           | Capacidad | Participación en Área | Por Área   | Estimada por País | Volumen        | Participación en Producción Mundial | Participación en Exportación Mundial |
|                             |           | A         | B                     | C          | D                 | E              | F                                   | G                                    |
| Europa Oriental             | Hungría   | 0.200     | 0.039                 |            | 0.110             | 0.455          | 0.4 por ciento                      | 2.5 por ciento                       |
|                             | Macedonia | 0.430     | 0.083                 |            | 0.236             |                |                                     |                                      |
|                             | Polonia   | 1.240     | 0.240                 |            | 0.679             |                |                                     |                                      |
|                             | Rumania   | 2.700     | 0.522                 |            | 1.479             |                |                                     |                                      |
|                             | Turquía   | 0.600     | 0.116                 |            | 0.329             |                |                                     |                                      |
|                             | Suma      | 5.170     | 1.000                 | 2.832      | 2.832             |                |                                     |                                      |
| CEI                         | Rusia     | 6.030     | 0.467                 |            | 3.048             | 0.764          | 0.7 por ciento                      | 4.1 por ciento                       |
|                             | Ucrania   | 6.870     | 0.533                 |            | 3.473             |                |                                     |                                      |
|                             | Suma      | 12.900    | 1.000                 | 6.521      | 6.521             |                |                                     |                                      |
|                             | Brasil    | 1.870     |                       | 1.135      |                   | 0.443          | 0.4 por ciento                      |                                      |
| Mundial                     |           | 162.450   |                       | 09.096     |                   | 18.442         |                                     |                                      |

Fuente: CRU International Ltd.

\*Exportaciones subpartidas 7208.51 y 7208.52; UN-COMTRADE.

57. Rumania, posee más del 50 por ciento de la capacidad de producción en Europa Oriental y en 2009 la producción de placa de acero de la región fue de 2 millones 832 mil toneladas, por lo que la producción estimada fue de 1 millón 479 mil toneladas. En ese año, Rumania exportó 455 mil toneladas lo que significó el 30.7 por ciento de su producción, el 0.4 por ciento de la producción mundial y el 2.5 por ciento de las exportaciones mundiales de placa de acero en hoja.

58. Rusia posee una capacidad de producción de placa equivalente al 46.7 por ciento de la capacidad existente en la Comunidad de Estados Independientes (CEI). En el 2009 la producción de placa de acero de la región fue de 6 millones 521 mil toneladas por lo que la producción estimada de Rusia fue de 3 millones 47 mil toneladas. En ese mismo año exportó 764 mil toneladas, 25 por ciento de su producción. El volumen exportado significó el 0.7 por ciento de la producción mundial y el 4.1 por ciento de las exportaciones mundiales de la placa de acero.

59. Ucrania es el productor con mayor capacidad de producción de la CEI teniendo el 53.3 por ciento de la capacidad existente en la región. La producción de la zona fue de 6 millones 521 toneladas en 2009 por lo que la producción estimada de Ucrania fue de 3 millones 473 mil toneladas. En ese año, exportó el 56 por ciento de su producción estimada y el volumen exportado fue del 1.8 por ciento de la producción mundial y del 10.5 por ciento de las exportaciones mundiales de placa de acero.

60. Brasil es el principal productor de acero de Sudamérica y en particular de placa de acero. En 2009 produjo 1 millón 135 mil toneladas de placa y exportó 443 mil toneladas que significaron el 39 por ciento de su producción, el 0.4 por ciento de la producción mundial de placa y el 2.4 por ciento de las exportaciones mundiales de la mercancía investigada.

### iii. Disponibilidad de los principales insumos

61. AHMSA manifestó que tanto las empresas productoras y exportadoras de los países investigados, así como Usiminas, único productor brasileño de placa, son empresas integradas, es decir, que su proceso de producción para la fabricación de la mercancía objeto de análisis se inicia con la extracción de los principales insumos: mineral de hierro y carbón mineral, elementos que son procesados en los altos hornos y en los hornos de aceración al oxígeno, para la obtención del acero.

62. El ser empresas integradas permite a este tipo de empresas tener una estructura de costos similar, ya que les ha permitido hacer frente a la volatilidad en el mercado internacional del mineral de hierro o del carbón de los últimos años.

63. Presenta información de la producción de mineral de hierro y de carbón mineral obtenida de las publicaciones de la WSA y British Petroleum, de donde se aprecia que los países que se comparan son importantes productores de mineral de hierro y disponen de esta materia prima para sus procesos siderúrgicos de producción. Estos países también son productores de carbón.

#### Disponibilidad de los Principales Insumos (Millones de Toneladas)

|         | Producción de Mineral de Hierro - 2009 | Producción de Carbón Mineral - 2009 |
|---------|--|-------------------------------------|
| Brasil  | 346.0 - (2008)                         | 1.9                                 |
| Rumania |  | 5.7                                 |
| Rusia   | 92.0                                   | 140.7                               |
| Ucrania | 65.8                                   | 38.3                                |

Fuente: WSA y British Petroleum

### iv. Nivel de desarrollo económico de los países.

64. Los niveles del PIB per cápita de Brasil, Rumania y Rusia se ubican (con cifras del Banco Mundial para 2009) en un rango cercano: \$8,114 dólares por habitante en Brasil, \$8,676 dólares en Rusia y \$7,500 dólares por habitante en Rumania, niveles propios de economías en desarrollo. En contraste, en economías avanzadas como Estados Unidos, Canadá y Alemania el PIB per cápita es de \$46,436, \$39,599 y \$40,873 dólares, respectivamente. Estos significativos diferenciales en los PIB's son producto de los altos niveles de desarrollo alcanzados por estos últimos países.

#### PIB per cápita y Fuentes del PIB (2009)

|         | INB per cápita PPA | PIB Agricultura | PIB Industria | PIB Servicios |
|---------|--------------------|-----------------|---------------|---------------|
|         | Dólares            | por ciento      | por ciento    | por ciento    |
| Brasil  | \$ 8,114           | 7.0             | 27.0          | 66.0          |
| Rumania | \$ 7,500           | 7.0             | 26.0          | 67.0          |
| Rusia   | \$ 8,676           | 5.0             | 37.0          | 58.0          |
| Ucrania | \$ 2,468           | 10.0            | 52.0          | 38.0          |

Fuente: Banco Mundial y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

65. La similitud entre Brasil, Rumania y Rusia se refleja no sólo porque los niveles de PIB per cápita de los tres países se encuentran dentro de un rango cercano, sino también por el hecho de que la estructura sectorial de sus economías también resulta similar.

66. De esta forma puede verse que la estructura productiva sectorial de Rumania y Rusia es semejante a la de Brasil, ya que la generación del PIB depende fuertemente del sector industrial, después del sector servicios. De igual forma, en los tres países, el peso relativo del sector agrícola es relativamente menor ya que no sobrepasa el 10.0 por ciento de su PIB.

67. Por otro lado, no sólo existe similitud por el nivel agregado de producto per cápita entre los países, sino por el ritmo de desarrollo económico. La similitud entre Rusia y Brasil, se refuerza por el hecho de que ambos países han sido clasificados dentro del bloque económico al que se denomina grupo de los "BRIC" (Brasil, Rusia, India y China), por sus características como economías emergentes.

68. Como se muestra en el siguiente cuadro, Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil están dentro del grupo de los 10 países de economías emergentes y en desarrollo que al mismo tiempo son de los principales exportadores de placa en hoja en el mundo:

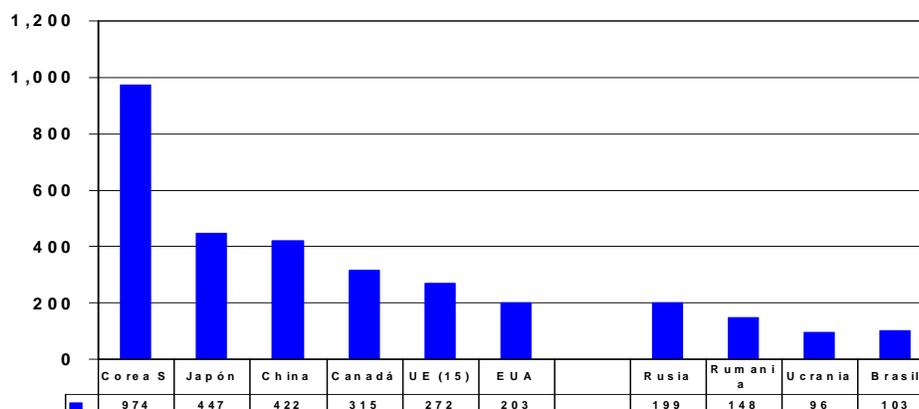
**Exportaciones de Placa en Hoja de Países en desarrollo y emergentes  
(Dólares)**

| Reportante        | Total Exportado<br>2007-2009 |
|-------------------|------------------------------|
| <b>Gran Total</b> | <b>79,371,502,966</b>        |
| China             | 16,423,521,505               |
| <b>Ucrania</b>    | <b>6,736,100,472</b>         |
| Rep. de Corea     | 3,121,440,028                |
| <b>Rusia</b>      | <b>2,647,549,419</b>         |
| <b>Rumania</b>    | <b>2,595,623,065</b>         |
| Indonesia         | 1,381,118,460                |
| <b>Brasil</b>     | <b>1,167,546,146</b>         |
| Singapur          | 1,013,024,518                |
| Tailandia         | 719,147,171                  |

Fuente: UN-COMTRADE

69. Uno de los parámetros para medir el grado de desarrollo económico de un país es su consumo per cápita de acero. En este sentido, los mercados de acero de Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil presentan niveles de consumo per cápita cercanos entre sí, en un rango que los diferencia de los niveles que tienen las economías de Corea del Sur, Japón, Canadá, Unión Europea, Estados Unidos y China.

**Consumo per cápita de productos de acero 2008. Kilogramos por habitante**



Fuente: WSA

70. Las comparaciones anteriores refuerzan la idoneidad de Brasil como país sustituto de Rumania, Rusia y Ucrania al presentar un nivel de consumo per cápita de productos de acero más cercano al de estos países en relación a los niveles de consumo en economías más avanzadas.

**v. Que en el sector del producto investigado prevalezcan condiciones de economía de mercado**

71. En este sector sólo existe una empresa fabricante del producto investigado, que es Usiminas. El estudio de mercado de Setepla menciona que en esta industria el gobierno no tiene injerencia en las decisiones de producción, inversión o abasto de materias primas, ni en la determinación de precios. Esta industria se encuentra sujeta a pago de impuestos federales o estatales, para lo cual AHMSA presenta, como soporte documental, el mencionado estudio de mercado.

**vi. Si el país propuesto como sustituto está siendo investigado por otros países por prácticas desleales en relación con el producto investigado**

72. AHMSA no presentó información con respecto a si Brasil está siendo investigado por otros países por prácticas desleales en relación con el producto investigado. La Secretaría consultó en los documentos en línea de la página de Internet de la OMC <http://www.wto.org> correspondiente a los informes semestrales de medidas antidumping y no encontró que actualmente exista investigación alguna en contra de las exportaciones, originarias de Brasil, de placa de acero en hoja.

73. De acuerdo a la información y argumentos proporcionados por AHMSA, la Secretaría, en esta etapa de la investigación, consideró a Brasil como país de economía de mercado sustituto de Rumania, Rusia y Ucrania para la determinación del valor normal.

### **b. Operaciones comerciales normales**

**74.** Con relación a la representatividad de las ventas internas AHMSA indicó que de acuerdo a la información del estudio de mercado de Setepla los precios internos de placa de acero en hoja al carbono en Brasil, corresponden a ventas representativas, ya que la industria de placa de acero brasileña dedica más del 15 por ciento de sus ventas totales al mercado interno; específicamente, en el periodo de investigación el volumen de las ventas al mercado doméstico representó el 56 por ciento de las ventas totales durante 2009 y el 58 por ciento al primer semestre de 2010.

**75.** El precio promedio de la placa de acero en hoja en el mercado interno de Brasil utilizado como valor normal para efectos del cálculo del margen de dumping corresponde a un precio dado en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que se efectuaron habitualmente durante un periodo representativo, de julio de 2009 a junio de 2010, y por arriba de sus costos de producción.

**76.** Presenta como soporte documental el mencionado estudio de mercado de Setepla así como, copia de la publicación "Steel Business Briefing" donde se describe y demuestra que la formación de precios de los productos de aceros planos, incluida la placa en hoja, en el mercado brasileño, es producto de negociaciones entre vendedores y compradores independientes, quienes toman sus decisiones de compra-venta conforme a las señales de mercado.

**77.** Para demostrar que los precios internos en Brasil de la placa de acero en hoja están por arriba de los costos de producción, AHMSA presenta información de los costos de producción de la placa en hoja en Brasil, durante 2009 y el primer semestre de 2010, obtenida de la empresa consultora World Steel Dynamics. Además, señaló que Usiminas, la única empresa productora brasileña de placa de acero en hoja, fabricó y vendió este producto por encima de los costos de producción.

**78.** AHMSA manifestó que para los efectos de la representatividad de las ventas, de acuerdo al pie de página (2) del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, las ventas internas de placa en el mercado doméstico brasileño, representaron el 31 por ciento del total de las exportaciones del producto similar al resto del mundo.

**79.** Para ello, utilizó el volumen de las ventas totales de placa en hoja en Brasil, de acuerdo con la información del estudio de mercado de Setepla y la suma de las exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo de acuerdo a las cifras reportadas por Global Trade Tracker, durante el periodo de investigación.

**80.** La Secretaría, con la información del estudio de mercado de Setepla y del Global Trade Tracker, proporcionada por AHMSA, calculó la representatividad de ventas mediante la división de las ventas internas de placa en hoja en Brasil, durante el periodo de investigación, entre el volumen de las exportaciones del mismo producto al resto del mundo, de cada uno de los países investigados, en el mismo periodo. De acuerdo a lo descrito, se obtuvo el 105.62, 70.27 y 32.90 por ciento para Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente.

**81.** De acuerdo con la información proporcionada por AHMSA y de conformidad con los artículos 2.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría consideró, en esta etapa de la investigación, que los precios internos de la placa de acero en hoja en Brasil, durante el periodo de investigación, utilizados para el cálculo del valor normal, son representativos y están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

### **3. Precios internos en el país sustituto**

**82.** Para los precios internos en el país sustituto AHMSA consideró el promedio del precio doméstico del producto investigado en Brasil durante el periodo de investigación, en dólares por tonelada, de acuerdo al estudio de mercado proporcionado por la empresa consultora Setepla. El precio es FOB planta por lo que no requiere ajustes adicionales.

**83.** Como soporte documental presentan un estudio de mercado elaborado por la empresa consultora Setepla, la cual cuenta con experiencia de 40 años en los ramos de la industria, transporte, telecomunicaciones, energía, medio ambiente y urbanismo; en el ramo industrial se especializa en el sector siderúrgico. Presentaron copia del perfil de la empresa consultora obtenida de la página de Internet <http://www.setepla.com.br/abertura.html>.

**84.** La Secretaría aceptó la información presentada por AHMSA y calculó el valor normal para Rumania, Rusia y Ucrania, con base en los precios internos en el mercado de Brasil para el periodo de investigación proporcionados en el estudio de mercado. No se ajustó el valor normal, toda vez que los precios internos en Brasil corresponden a precios a nivel FOB planta, netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

#### **4. Margen de discriminación de precios**

**85.** Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 29 al 84 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que determinó conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y determinó márgenes de discriminación de precios de 121.61, 172 y 144.21 por ciento para las exportaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente, que se clasifican en las subpartidas arancelarias 7208.51 y 7208.52 de la TIGIE.

**86.** Al no haber comparecido en este procedimiento los productores y exportadores de los países objeto de revisión, la Secretaría no contó con la información de precios específica, y en virtud de que ésta es la mejor información disponible en esta etapa de la investigación, en términos de los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría determina continuar con el procedimiento sin modificar las cuotas compensatorias vigentes, sin perjuicio de que AHMSA deberá presentar mayores elementos en apoyo de sus pretensiones en la siguiente etapa del procedimiento.

**87.** Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 57 fracción II, 67 y 68 de la LCE; 99 del RLCE; y 11.2 del Acuerdo Antidumping, se emite la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**88.** Continúa el procedimiento administrativo de revisión y se mantienen las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de la presente Resolución impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE.

**89.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**90.** Compete a la SHCP aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**91.** Con fundamento en los artículos 65 de la LCE, 102 del RLCE y 7.2 del Acuerdo Antidumping, los interesados que importen la mercancía objeto de revisión, podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

**92.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar alguna de las cuotas compensatorias no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Rumania, Rusia o Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**93.** Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**94.** La presentación de los argumentos y pruebas complementarias se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y 3 copias, más una para el acuse de recibo.

**95.** Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público de tal forma que los reciban el mismo día que la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

**96.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

**97.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**98.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

**RESOLUCION preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta sobre las importaciones de alambroón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 Y 7213.99.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo Rev. 18/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

## RESULTANDOS

### A. Resolución final

1. El 18 de septiembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambroón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

### B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria definitiva de 30.52 por ciento.

### C. Resolución final del primer quinquenio

3. El 13 de junio de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria del primer quinquenio. Se determinó mantenerla vigente por cinco años más, contados a partir del 19 de septiembre de 2005.

### D. Resolución de inicio de examen y revisión

4. El 7 de septiembre de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se fijó como periodo de revisión del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

### E. Convocatoria y notificaciones

5. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

6. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de Ucrania.

### F. Producto investigado

7. El alambroón de hierro o acero sin alear es un producto laminado en caliente de sección maciza redonda, elíptica o polígona, es utilizado en diferentes industrias como la de construcción, maquinaria y equipo, agropecuaria o en otros productos metálicos. El producto es conocido en los mercados internacionales como alambroón de acero bajo carbono, alambroón de acero de alto carbono, wire rod o steel wire rod, las últimas dos por su denominación en inglés.

#### 1. Características esenciales

##### a. Descripción general

8. El alambroón es un producto de sección circular u ovalada, laminado en caliente apto para transformarse en alambre mediante el proceso de trefilación o laminación en frío; suele estar enrollado en bobinas o rollos. El alambroón puede ser; de bajo carbono con un rango aproximado en cuanto a contenido de carbono hasta de 0.26 por ciento; alambroón de acero medio carbono alto carbono, con un rango de contenido de carbono entre 0.26 y hasta 0.40 por ciento; y alambroón de acero alto carbono con un contenido de carbono igual o mayor a 0.40 por ciento.

### b. Clasificación arancelaria

9. La mercancía objeto de revisión actualmente tiene la siguiente clasificación arancelaria, de acuerdo con la TIGIE:

| Clasificación arancelaria            | Descripción  |
|--------------------------------------|--|
| Capítulo: 72                         | Fundición, hierro y acero  |
| Partida: 7213                        | Alambrón de hierro o acero sin alear   |
| Subpartida de primer nivel           | Los demás  |
| Subpartida de segundo nivel: 7213.91 | De sección circular con diámetro inferior a 14 mm  |
| 7213.91.01                           | Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso  |
| 7213.91.02                           | Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso  |
| Subpartida de segundo nivel: 7213.99 | Los demás  |
| 7213.99.01                           | Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso |
| 7213.99.99                           | Los demás  |

Nota: La mercancía objeto de revisión se clasifica en las fracciones arancelarias que están sombreadas.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet.

10. La unidad de medida establecida en la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan en toneladas métricas.

11. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las importaciones de las mercancías que se clasifican en las fracciones antes referidas están sujetas a un arancel ad valorem del 5 por ciento.

## 2. Información adicional del producto

### a. Proceso productivo

12. La mercancía objeto de revisión se inicia precalentando una palanquilla o billet (una masa de acero mayor que sirve indistintamente para la fabricación de alambrón y de varilla) por medio de un horno. Una vez que llega a cierta temperatura se hace pasar por un tren de laminación que consta de la zona de desbaste, el molino intermedio y el molino acabador, donde se le da la forma final con sus respectivas tolerancias dimensionales. Después de que se forma el rollo se deja enfriar ya sea por normalizado (al aire libre) o mediante enfriamiento controlado. Finalmente se amarra el material y se le identifica.

13. Los equipos y procesos que se utilizan para producir el alambrón son similares en México y en otros países. Se vacía acero líquido en lingotes, o mediante el proceso de colada continua se obtienen palanquillas. Unos y otras se laminan en caliente para obtener el alambrón.

### b. Usos y funciones

14. El alambrón es fundamentalmente un insumo para fabricar diversos productos de acero, por ejemplo, malla soldada, castillos prefabricados, electrodos para soldar, cables mecánicos, resortes, tornillos, alambres y otros productos de alambre. El alambrón se utiliza principalmente en las industrias de la construcción (como refuerzo para amarres, rejillas u ornamentos), maquinaria y equipo, metal-mecánica, del transporte, extractiva, envases y embalajes, agropecuaria y automotriz.

## G. Partes interesadas comparecientes

15. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 5 y 6 de la presente Resolución, únicamente comparecieron las siguientes productoras nacionales:

Deacero, S.A. de C.V. ("Deacero")  
Avenida Lázaro Cárdenas 2333  
Col. Valle Oriente C.P. 66269  
Garza García, Nuevo León

Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium")  
Avenida Universidad Norte No. 992  
Col. Cuauhtémoc, C.P. 66450  
San Nicolás de los Garza, Nuevo León

**H. Argumentos y medios de prueba**

16. El 20 de octubre de 2010 Deacero y Ternium presentaron sus respuestas al formulario oficial. Argumentaron lo siguiente:

- A. Durante el periodo de revisión propuesto no se registraron importaciones de alambón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania.
- B. Ucrania es un país con economía centralmente planificada Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El valor normal de la mercancía será calculado con base en la información de mercancía idéntica o similar originaria de un país sustituto que cuente con economía de mercado.
- C. Brasil es el país idóneo para sustituir a Ucrania para efectos de la determinación del valor normal de la mercancía objeto de revisión, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Ambos países poseen un nivel de desarrollo económico similar.
  - b. Para la producción del acero líquido en Brasil y Ucrania, dependen principalmente del proceso de alto horno – Convertidor al Oxígeno (“BOF” por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace) y en menor medida de otros procesos, lo que los hace similares en su proceso de producción.
  - c. Las productoras y exportadoras de Ucrania y Brasil tienen disponibilidad del mineral de hierro, que es el principal insumo para la fabricación del producto investigado.
  - d. Dentro del proceso de producción del alambón del hierro o acero sin alear se consume de manera intensiva el gas natural. Las productoras y exportadoras de Ucrania y Brasil son importantes productoras y consumidoras de este insumo.
  - e. La industria productora de alambón y alambres de Brasil y Ucrania, son exportadoras netas de estos productos.
  - f. En el sector productivo investigado en Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado, ya que la participación e interferencia gubernamental desapareció a principios de los años noventa mediante acciones de privatización de la industria siderúrgica y eliminación de controles de precios.
  - g. Brasil no otorga subsidios específicos al sector productivo investigado, sólo a los sectores de tecnología de información, desarrollo tecnológico y a ciertas regiones del país. Por lo que se concluye que el sector productivo investigado no es incentivado por el gobierno.
  - h. Brasil no es investigado por países Miembros de la OMC en materia de dumping o subvenciones ni tiene medidas antidumping o compensatorias vigentes en relación al producto objeto de examen.
- D. Para el cálculo del valor normal la producción nacional presentó información de precios del mercado interno brasileño obtenida del estudio de mercado realizado por la empresa consultora Setepla Tecnometal Engenharia Ltda. (“Setepla”). Las referencias de precios aportados en el estudio se encuentran netas de descuentos, bonificaciones y reembolsos.
- E. Los precios en el mercado interno de Brasil corresponden a ventas representativas y determinadas en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que la industria de este país destina más del 15 por ciento de sus ventas totales a su mercado doméstico. Durante el periodo de examen de vigencia (sic), el volumen de las ventas en su mercado doméstico representaron el 90 por ciento de las ventas totales.
- F. El precio de exportación sin ajustar se calculó con base en la información obtenida de la empresa consultora International Steel Statistics Bureau (ISSB), para el periodo de julio de 2009 a junio de 2010.
- G. Deacero calculó un margen de discriminación de precios de 269 por ciento, mientras que Ternium de 263 por ciento.
- H. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria ocurrieron eventos que impidieron a la industria nacional productora de alambón de hierro o acero sin alear, subsanar el daño ocasionado por las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios. Entre los eventos ocurridos destacan los siguientes:
  - a. La crisis financiera a nivel mundial en 2008 y 2009, la cual se reflejó en el pobre crecimiento del producto interno bruto (PIB) durante 2008 (1.8 por ciento) y en la severa recesión económica experimentada en la mayor parte del 2009.



- H. Indicadores de Deacero y de Ternium de 2006 a junio de 2010, realizada con los datos de las mismas empresas.
- I. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de revisión de 2006 a junio de 2010, elaborado por Deacero.
- J. Indicadores de la industria de Ucrania, de 2006 a 2010, cuya fuente son la capacidad mundial de alambrión del reporte "CRU Steel Long Products".
- K. Información sobre la capacidad instalada de alambrión de Ucrania, en millones de toneladas, obtenida del reporte "CRU Steel Long Products" y el informe anual de la minera internacional Metinvest de 2009.
- L. Documento titulado "Proceso Productivo del Alambrión", en el que se explica la forma en que se produce alambrión, realizado por Deacero.
- M. Tabla con el PIB per cápita mundial, obtenido de "The World Factbook" del Central Intelligence Agency.
- N. Extracto de la publicación "Steel Statistical Yearbook 2009", publicada por la World Steel Association (WSA).
- O. Extracto del documento titulado "BP Statistical Review of World Energy", con información sobre la producción de gas natural en el mundo.
- P. Estadísticas de producción, importación, exportación y consumo aparente de alambrión de 1996 a 2008 extraído del reporte "Global Steel Mill Product Matriz 1996 to 2008" de mayo de 2010, cuya fuente de información es World Steel Dynamics.
- Q. Notificación de las subvenciones aplicadas por Brasil en 2005 y 2006, cuya fuente de información es la OMC.
- R. Extracto de un artículo titulado "Competitividad Industrial en Brasil", cuya fuente de información es la revista de la Comisión Económica para América Latina, número 82 de abril de 2004.
- S. Resumen de los procesos antidumping y anti-subsidiación contra exportaciones brasileñas de productos siderúrgicos.
- T. Copia simple del estudio de mercado "Brazilian Market for Steel wire-rod" del 18 de octubre de 2010, realizado por el consultor especializado Setepla.
- U. Perfil y credenciales de la empresa Setepla obtenido de su página de Internet <http://www.setepla.com.br>.
- V. Base de datos de importaciones y exportaciones de alambrión de Ucrania de 2006 a 2010, cuya fuente de información es la ISSB.
- W. Cotización de transportación de alambrión desde la ciudad de Kryviy Rih en Ucrania a Altamira, Tamaulipas en México, realizada por Fischer & Rechsteiner, del 25 de mayo de 2010.
- X. Tabla titulada "México: Escenario Básico Pronósticos Macroeconómicos 2010-2011", realizada por Consultores Económicos Especializados, S.A. de C.V. (CEE).
- Y. Tabla titulada "Producto Interno Bruto Sectorial 2010-2011", realizada por Grupo de Economistas y Asociados a partir de información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Z. Índice de precios de costos de insumos de alambrión, en dólares por tonelada, de enero de 2006 a junio de 2010.
- AA. Artículo titulado "Mineral de Hierro, prensa informa un alza preliminar convenida de 90 por ciento entre Vale y los Productores Japoneses" por J.P. Morgan sobre el aumento en el precio del mineral de hierro, extraído de la página de Internet [www.morganmarkets.com](http://www.morganmarkets.com).
- BB. Producción de alambrión por país de 2000 a 2008, cuya fuente es el reporte World Capacity and Production Report, elaborado por James F. King.
- CC. Documento titulado "Developments in steel scrap in 2009", realizado por la American Scrap Coalition.
- DD. Tabla titulada "México: Escenario Básico Pronósticos Macroeconómicos 2010-2011", con la perspectiva del sector de la construcción de 2007 a 2011, realizado por CEE.
- EE. Artículo titulado "Informe PIB: el crecimiento económico se desacelera con una tasa de 2.4 por ciento en el segundo trimestre", sobre el crecimiento económico en Estados Unidos, obtenido de la página de Internet <http://www.washingtonpost.com/>.

- FF.** Documento titulado "Informe sobre la estabilidad financiera mundial" de julio de 2010, realizado por el Fondo Monetario Internacional.
- GG.** Documento titulado "ArcelorMittal Enfrenta vientos opuestos europeos", cuya fuente es la página de Internet <http://www.ft.com/cms/>.
- HH.** Documento titulado "La demanda de acero se desacelerará en China dice la Asociación Mundial" por Masumi Suga y Yasumasa Song, cuya fuente es la página de Internet <http://www.bloomberg.com/>.
- II.** Publicación titulada "ArcelorMittal enfrenta vientos opuestos europeos por Peter Marsh en Tokio", del 5 de octubre de 2010, obtenida de la página de Internet del Financial Times, <http://www.ft.com/cms/s//>.
- JJ.** Documento titulado "Anshan ve la desaceleración de la demanda de acero china", cuya fuente es la página de Internet <http://www.ft.com/cms/>.
- KK.** Documento titulado "China's growth slowing to about 8%, WSJ Poll Finds", cuya fuente es la página de Internet <http://blogs.wsj.com/>.
- LL.** Indicadores del mercado nacional por valor y volumen de 2006 a 2009 y de enero a junio de 2009, 2010, de julio de 2008 a junio de 2009 y de julio de 2009 a junio de 2010 y proyecciones de 2010 a 2012, realizados por Deacero con datos obtenidos de Deacero, Ternium, Aceros DM, S.A. de C.V. y Talleres y Aceros, S.A. de C.V.
- MM.** Proyecciones en escenarios con y sin cuotas compensatorias de 2006 a 2010 y proyecciones de 2010 a 2012, realizadas por Deacero con datos de la CANACERO.
- NN.** Aviso de resolución final de las ventas a menos del valor justo de alambrión de acero de carbono y de cierto aleado proveniente de Ucrania, de la Administración Internacional de Comercio A-823-812. Publicado en el Federal Register el 30 de agosto de 2002. Vol. 67, No. 169.
- OO.** Estados financieros auditados de Deacero de 2005 a 2009 y estados financieros auditados de Ternium México antes Hylsa, S.A. de C.V. de 2006 a 2009.

#### **I. Réplicas**

**18.** El 29 de octubre y 1 de noviembre de 2010, dentro del plazo para presentar réplicas entre las partes, Ternium y Deacero ratificaron todos y cada uno de sus argumentos y las pruebas presentadas.

#### **J. Requerimientos de información**

**19.** Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría requirió información a las productoras nacionales comparecientes.

**20.** El 1 de diciembre de 2010 Ternium manifestó:

- A.** Ternium documentó en su respuesta al formulario la base de datos de las operaciones de comercio exterior de Ucrania, referentes exclusivamente al alambrión de hierro o acero sin alear de las subpartidas sujetas a cuota compensatoria: 7213.91 y 7213.99, para el periodo comprendido entre enero de 2006 y junio de 2010. La base de datos incluyó información sobre el volumen y valor de las exportaciones de alambrión por país de destino. A partir de esta información se elaboró el resumen de las exportaciones de Ucrania para el periodo antes citado.
- B.** Las exportaciones de alambrión de Ucrania ascendieron durante este periodo a 1,841,351 toneladas métricas, con un valor de \$531,933,790 dólares, dando como resultado un precio promedio de exportación de 289 dólares por tonelada. El precio promedio de exportación es un valor no ajustado, toda vez que es libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de free on board).
- C.** Para corroborar que en el sector del producto investigado en Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado, se establece lo siguiente:
- Las empresas brasileñas productoras de alambrión, Arcelor Mittal Acos Longos (Arcelor Mittal), Gerdau, S.A. (Gerdau) y Votorantim Siderurgia (Votorantim) son propiedad del sector privado.
  - Dentro del mercado brasileño, no sólo las propias empresas fabricantes de alambrión compiten entre sí, además, enfrentan la competencia de proveedores de alambrión provenientes del exterior. Durante los últimos años, las importaciones de alambrión han tenido una tendencia claramente creciente, al pasar de 53 mil toneladas en 2007 a 131 mil toneladas en 2009.
  - La industria siderúrgica de Brasil, y en particular el segmento de empresas productoras de aceros largos, no ha sido beneficiada por subvenciones, intervención gubernamental, ni tampoco ha sido afectada por mecanismos de control de cambios.

- D.** La única orden antidumping vigente contra productos de alambón de Brasil, es la que el gobierno de Estados Unidos mantiene desde octubre de 2002. Esta orden fue sometida por el gobierno de Estados Unidos al procedimiento quinquenal de examen de vigencia a partir de 2007 y culminó a principios del 2008, de la cual debe destacarse lo siguiente:
- Las empresas brasileñas no han participado recientemente en revisiones administrativas anuales del caso, particularmente desde que Arcelor Mittal y Gerdau instalaron sus respectivas plantas productoras de alambón en Estados Unidos,
  - El alcance de esta orden antidumping estadounidense es global y genérico, comprende tanto alambrones de acero al carbono, como alambrones de acero aleado. En contraste, la cobertura de producto de la revisión incluye sólo el alambón de acero al carbono,
  - Durante el periodo comprendido entre julio de 2009 y junio de 2010, las empresas brasileñas no solicitaron al Departamento de Comercio, ni participaron en la revisión administrativa de este caso, y
  - La reciente revisión de Estados Unidos no menciona a ninguna de las actuales productoras brasileñas de alambón.
- 21.** Para sustentar lo anterior presentó:
- Exportaciones de alambón de acero al carbono de Ucrania al resto del mundo de 2006 a junio de 2010 con datos de la ISSB.
  - Extracto del informe anual de 2009 de la empresa brasileña Gerdau.
  - Impresión de la página de Internet <http://member.bnamericas.com/> en la que se describe el perfil de la empresa brasileña Arcelor Mittal.
  - Impresiones de las páginas de Internet <http://www.votorantim.com.br> y [http://en.wikipedia.org/wiki/Votorantim\\_Siderurgia](http://en.wikipedia.org/wiki/Votorantim_Siderurgia), en la que se describe el perfil de la empresa brasileña Votorantim.
  - Extracto del Anuario Estadístico de 2010 que describe las importaciones brasileñas de alambón durante este año, realizado por el Instituto Aço Brasil.
  - Carta del 24 de noviembre de 2010 del Secretario General del Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero, (ILAFA) en la que se consigna que el Gobierno de Brasil no infiere de forma alguna en la determinación del precio de productos de aceros largos.
  - Tipo de cambio de reales (moneda de curso legal en Brasil) a dólares, de 2009 a junio de 2010, extraída de la página de Internet <http://www4.bcb.gov.br/pec/taxas/ingl/PtaxRPesq.asp?idpai=QUOTATION>, de fecha 5 de noviembre de 2010, cuya fuente de información es el Banco Central de Brasil.
  - Precio de los principales insumos y materias primas de alambón de Ternium de 2006 a 2009.
  - Tabla que contiene los indicadores económicos del país exportador, de 2006 a 2010, cuyas fuentes de información son CRU Steel Long Products, el informe anual Metinvest 2009 y el World Capacity and Production Report.
  - Extracto del Federal Register, volumen 23, número 5, del 8 de enero de 2008, en el que se menciona la revisión quinquenal de las órdenes de derecho antidumping del alambón de acero al carbón y ciertos alambrones de acero aleado.
- 22.** El 9 de diciembre de 2010, Deacero manifestó:
- La metodología para determinar el precio de exportación fue la siguiente:
    - Se segregaron las exportaciones de la mercancía objeto de examen, alambón de hierro o acero sin alear, correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213.91 y 7213.99 para el periodo de julio de 2009 a junio de 2010.
    - Una vez segregados estos datos se elaboró una tabla dinámica conteniendo los datos de país destino, volumen y valor para obtener el precio de exportación a cada país destino, dividiendo el valor entre el volumen.
    - Se elaboró una tabla dinámica conteniendo los totales en volumen y valor para cada mes del periodo investigado y de revisión de julio de 2009 a junio de 2010. Con estos totales se obtuvo un precio promedio mensual ponderado, dividiendo el valor entre el volumen para cada uno de los meses correspondientes al periodo investigado y de revisión.

- d. Con las tablas dinámicas anteriores, se elaboró una tabla resumen conteniendo los datos de país destino, volumen, valor y precio para las exportaciones de Ucrania a los distintos países a nivel mundial para el periodo investigado y de revisión de julio 2009 a junio de 2010, así como una tabla con los datos de volumen, valor y precio mensual para el mismo periodo investigado y de revisión.
  - e. El resultado presentado en las tablas de resumen arroja un precio promedio ponderado de exportación del orden de \$289 dólares por tonelada para el periodo investigado y de revisión.
  - f. El precio de exportación de \$289 dólares por tonelada, al corresponder a una base FOB (libre a bordo puerto de embarque) fue ajustado por concepto de maniobra en puerto (\$15.2 dólares por tonelada), a fin de llevar el precio de exportación a un nivel ex-fábrica. El precio de exportación ya ajustado a nivel ex-works corresponde a uno del orden de \$251.30 dólares por tonelada.
- B.** En Brasil prevalecen las condiciones de economía de mercado de acuerdo a lo siguiente:
- a. El gobierno de Brasil no ha concedido subvenciones o ayudas al sector siderúrgico ni a la fabricación de aceros largos;
  - b. En Brasil no existen mecanismos de control de precios que estén afectando al sector siderúrgico, incluido el sector fabricante de productos largos; y
  - c. No existe intervención del gobierno de Brasil en la determinación de los precios de los productos del sector siderúrgico, ni en sus insumos. La determinación de estos precios se establece bajo condiciones de mercado, conforme a las normas de la OMC.
- C.** Durante el periodo de 2006 a 2010, los incrementos en los principales insumos y materias primas utilizados por Deacero han mantenido una tendencia creciente, especialmente en el caso de la chatarra, principal materia prima utilizada en la fabricación del producto objeto de examen.
- D.** Para el caso de gastos operativos, por error involuntario Deacero presentó cifras diferentes en los cuadros relativos a los procedimientos de revisión y al procedimiento de examen, siendo los correctos los presentados para el procedimiento de examen.
- E.** El proyecto de inversión es "Acería Ramos Arizpe" su objetivo es crear un moderno complejo industrial con soluciones tecnológicas y ambientalmente sustentables, consistente en una planta siderúrgica con capacidad anual de producción de 1.5 millones de toneladas de acero líquido, las cuales serán transformadas en productos de acero enfocados al mercado de la industria y de la construcción.
- 23.** Para sustentar lo anterior presentó:
- A.** Exportaciones de Ucrania al resto del mundo, cuya fuente es la ISSB.
  - B.** Tabla que contiene las exportaciones de las subpartidas 7213.91 y 7213.99 de Ucrania al mundo, de julio de 2009 a junio de 2010, por valor y volumen, cuya fuente es la ISSB.
  - C.** Tabla que contiene las exportaciones de alambrón de Ucrania, de julio de 2009 a junio de 2010, por valor y volumen.
  - D.** Informe anual de 2009 de la empresa Gerdau que contiene la estructura de la empresa.
  - E.** Impresión de la página de Internet [http://member.bnamericas.com/content\\_print\\_factfile.jsp?documento=1054866&idioma=...](http://member.bnamericas.com/content_print_factfile.jsp?documento=1054866&idioma=...), en la que se describe el perfil de la empresa brasileña Arcelor Mittal.
  - F.** Impresión de la página de Internet <http://www.votorantim.com.br>, en la que se describe el perfil de la empresa Votorantim.
  - G.** Impresión de la página de Internet [http://en.wikipedia.org/wiki/Votorantim\\_Siderurgia](http://en.wikipedia.org/wiki/Votorantim_Siderurgia), en la que se describe el perfil de la empresa Votorantim.
  - H.** Carta del 24 de noviembre de 2010, suscrita por Guillermo Moreno, Secretario General del ILAFA, en la que se consigna que el gobierno de Brasil no interfiere de forma alguna en la determinación del precio de productos de aceros largos.
  - I.** Tabla con las importaciones brasileñas de alambrón de 2004 a 2009 (FOB), realizado por el Instituto Aço Brasil, cuya fuente es el extracto del Anuario Estadístico de 2010.
  - J.** Tabla que contiene las importaciones brasileñas de alambrón por país de origen 2009 en términos FOB, realizado por el Instituto Aço Brasil, cuya fuente es el extracto del Anuario Estadístico de 2010.
  - K.** Tabla que contiene el tipo de cambio de reales a dólares, de 2009 a junio de 2010, extraída de la página de Internet <http://www4.bcb.gov.br/pec/taxas/ingl/PtaxRPesq.asp?idpai=QUOTATIONS>, de fecha 5 de noviembre de 2010, cuya fuente de información es el Banco Central de Brasil.

- L. Declaración del personal encargado de emitir información económica y financiera de Deacero, en la que consta que la información presentada en el Anexo 5 de la respuesta al formulario oficial, proviene de los registros y sistemas contables de dicha empresa.
  - M. Costos de materias primas e insumos de Deacero de 2006 a 2010, cuya fuente es el sistema contable de Deacero.
  - N. Precios de mercado de materias primas e insumos del sector siderúrgico de 2006 a 2010 en dólares sobre tonelada.
  - O. Cuadro de amortización de inversión efectuada en 2006 de 2007 a 2010.
  - P. Notas a los Estados Financieros de la empresa de 2007.
  - Q. Perfil General del Proyecto de Inversión "Acería Ramos Arizpe", elaborado por Deacero.
24. El 10 de febrero de 2011 Ternium y Deacero presentaron:
- A. Estudio de mercado de alambrón en Brasil elaborado por Setepla.
  - B. Diagrama de producción del hierro y acero con traducción cuya fuente es la JFE 21st Century Foundation obtenida de la página de Internet [http://www.jfe-21st-cf.or.jp/chapter\\_2/2a\\_1\\_img.html](http://www.jfe-21st-cf.or.jp/chapter_2/2a_1_img.html).
  - C. Índice de precios de costos de insumos (chatarra, coque, arrabio y pellet de mineral de hierro), de enero de 2006 a junio de 2010, cuya fuente son Coke Market Report "Analysis of the Global Coke & Metallurgical Coal Markets" Issue 03/10 del 22 de marzo de 2010; páginas de Internet <http://www.amm.com/pricing/> y [www.metalbulletin.com/my-price-book.html](http://www.metalbulletin.com/my-price-book.html); y Benchmark pricing system being restored de Arcelor Mittal Follows Prededing Markdown Rates, del 23 de junio de 2009.
- K. Prórrogas**
25. Se otorgó una prórroga de 5 días a Ternium, y dos de 5 días a Deacero para presentar sus respuestas a diferentes requerimientos de información.

## CONSIDERANDOS

### A. Competencia

26. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 57 fracción I, 67 y 68 de la LCE; 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE); y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping").

### B. Legislación aplicable

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

### C. Protección de la información confidencial

28. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

### D. Derecho de defensa y debido proceso

29. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que los sustentan, de acuerdo con los artículos 82 y 89 F de la LCE y 6.1 del Acuerdo Antidumping. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

### E. Análisis de discriminación de precios

30. La Secretaría recibió la respuesta de los productores nacionales Deacero y Ternium al formulario oficial y al requerimiento de información adicional que se les hizo. No recibió respuesta de productores o exportadores extranjeros ni de importadores que estuviesen interesados en la presente investigación.

31. Del estudio de los hechos y pruebas que las comparecientes presentaron en esta etapa de la investigación, de conformidad con el artículo 6.8 y el párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen a continuación:

## 1. Precio de exportación

### a. Cálculo del precio de exportación

32. Los productores nacionales manifestaron que no existieron importaciones de alambón de hierro o acero sin alear en el periodo de investigación. La Secretaría corroboró esta información con las estadísticas oficiales de importación del Sistema de Información Comercial de México.

33. Presentaron una propuesta del precio de exportación estimado con base en el precio promedio ponderado del total de las exportaciones de alambón de acero al carbono, subpartidas arancelarias 7213.91 y 7213.99, de Ucrania al resto del mundo, durante el periodo de investigación. Como fuente de información proporcionaron una base de datos de importaciones y exportaciones de alambón extraída de la ISSB. Asimismo, presentaron una carta del Gerente de Servicios de Comercio de la ISSB donde se ratifica que el término de venta de las exportaciones es FOB y además, proporcionaron las cifras mensuales de las exportaciones de alambón de Ucrania. La Secretaría aceptó la propuesta de los productores nacionales.

### b. Ajustes al precio de exportación

#### i. Deacero

34. Como la información de la ISSB corresponde a nivel FOB, es necesario tener un precio de exportación ex-works, por lo que se realizaron ajustes por maniobras en puerto y flete terrestre de la planta al puerto.

35. Presentó una cotización de la empresa transportista Fischer & Rechsteiner, con el costo del transporte terrestre de la planta de la empresa exportadora al puerto de embarque, el cual asciende a \$22.50 dólares por tonelada y el costo por concepto de maniobras y manejo de mercancía en el puerto de embarque de \$15.20 dólares por tonelada.

#### ii. Ternium

36. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por flete terrestre de la planta al puerto de embarque. Presentó un cálculo estimado del ajuste basándose en la información del estudio de mercado brasileño de alambón utilizado para el valor normal. La metodología propuesta fue la siguiente:

- a. Se partió de la información histórica correspondiente al mes de octubre de 2010, proporcionada por la consultora brasileña Setepla, tanto en lo referente al flete vía camión, como al flete vía ferrocarril;
- b. Para calcular los valores estimados históricos del periodo de investigación (julio de 2009 a junio de 2010), se utilizó el índice del costo de flete proporcionado por el estudio de mercado;
- c. Para cada uno de los medios de transporte, camión y ferrocarril, se calcularon los respectivos fletes terrestres, tomando en consideración la distancia entre la Planta Montlevade de Acelor Mittal y el Puerto Vitoria. De esta forma se calculó, para el periodo de investigación, fletes terrestres promedio de 13 y 22 reales por tonelada/kilómetro, vía ferrocarril y vía camión, respectivamente;
- d. La distancia entre planta y puerto brasileños, en este caso es de 450 kilómetros, distancia que se encuentra dentro del rango respecto del caso de Ucrania, en donde la distancia entre la planta ucraniana Arcelor Mittal Kryviy Rih y el puerto ucraniano Illichivsk es de 325 kilómetros;
- e. El cálculo del flete terrestre medio global se calculó como el promedio aritmético de los costos de transportación vía ferrocarril y vía camión: \$0.10 dólares por tonelada/kilómetro; y
- f. Dada la distancia entre planta y puerto en Ucrania y el costo por tonelada/kilómetro anterior, el costo del flete se calculó en \$33 dólares por tonelada (325 kilómetros por \$0.10 centavos de dólar toneladas/kilómetro).

#### c. Determinación

37. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, 36 y 54 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría:

- a. Para el caso de Deacero, corroboró la existencia de la empresa transportista internacional en la página de Internet [www.ferfreight.com](http://www.ferfreight.com) y aceptó la información de la cotización para ajustar el precio de exportación, FOB, por los conceptos de flete terrestre y manejo de mercancía; y
- b. Para el caso de Ternium rechaza el cálculo de este ajuste, porque la condición de economía centralmente planificada queda debidamente tratada con el uso de un país sustituto para el cálculo del valor normal. Sin embargo, los ajustes al precio de exportación deben ser los que correspondan al país de origen de la mercancía investigada, porque son los que efectivamente se incurrieron y los que habría que hacer para llevar la mercancía investigada al mismo nivel ex-works para propósitos de la comparación del precio de exportación con el precio de valor normal.

38. De acuerdo a lo anterior, la Secretaría calculó el precio de exportación conforme al precio promedio ponderado de las exportaciones de alambón de Ucrania al resto del mundo, para el periodo de investigación y lo ajustó por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de flete terrestre y manejo de mercancía, conforme a la metodología propuesta por Deacero.

## 2. Valor Normal

### a. Selección país sustituto

39. En la investigación antidumping y en el examen de vigencia de la cuota compensatoria, el país sustituto fue Alemania. Para la presente investigación, los productores nacionales propusieron a Brasil como sustituto ya que actualmente es un país con mayor afinidad que Alemania y califica como el país más apropiado para el cálculo del valor normal. Cabe señalar que tanto Ucrania como Brasil poseen importantes industrias productoras de alambón de hierro o acero sin alear.

40. Deacero y Ternium presentaron los siguientes elementos para considerar a Brasil como país sustituto:

#### i. Similitud del proceso de producción

41. Indican que el proceso de producción primeramente, para producción del acero líquido de Brasil, Alemania y Ucrania, dependen del alto horno – convertidor de oxígeno conocido como BOF y en menor medida de otros procesos. En los tres países más de la mitad de la producción de acero crudo se obtiene vía la ruta BOF, en Ucrania el 55 por ciento se fabrica mediante este proceso, mientras que la siderúrgica brasileña lo hace a través de este proceso en un 75 por ciento. Para respaldar su información presentan el documento “Steel Statistical Yearbook, 2009” de la WSA.

#### Proceso de Producción de Acero (2008)

|          | BOF             | HORNO ELECTRICO | OTROS           | TOTAL            |
|----------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| Alemania | 68.1 por ciento | 31.9 por ciento | 0.0 por ciento  | 100.0 por ciento |
| Brasil   | 74.8 por ciento | 23.5 por ciento | 1.6 por ciento  | 100.0 por ciento |
| Ucrania  | 54.5 por ciento | 4.2 por ciento  | 41.3 por ciento | 100.0 por ciento |

Fuente: WSA.

#### ii. Volumen de producción o porcentaje de exportación con respecto a la producción mundial

42. Al respecto, presentaron cifras de producción de alambón de Alemania, Brasil y Ucrania, obtenidas de la información del World Steel Dynamics. Asimismo, proporcionan información de la producción mundial y por país, de alambón, y presentan como fuente documental el CRU International Limited.

#### Producción de Alambón (Miles de toneladas)

| PAIS     | PRODUCCION |
|----------|------------|
| Alemania | 6,254      |
| Brasil   | 3,064      |
| Ucrania  | 2,520      |

Fuente: World Steel Dynamics. Global Steel Mill, Product Matrix 1996 to 2008, published 2010. (Ucrania) Steel Statistical Yearbook 2009 (Brasil y Alemania).

43. Además, proporcionaron información en la que se muestra que Alemania, Brasil y Ucrania son de los principales países exportadores de alambón.

#### Principales países exportadores de Alambón (Miles de toneladas)

| PAIS     | EXPORTACIONES |
|----------|---------------|
| Alemania | 467           |
| Brasil   | 699           |
| Ucrania  | 1,708         |

Fuente: World Steel Dynamics. Global Steel Mill, Product Matrix 1996 to 2008, published 2010. (Ucrania) Steel Statistical Yearbook 2009 (Brasil y Alemania)

### iii. Disponibilidad de los principales insumos

44. Resaltan que tanto las empresas productoras y exportadoras de Ucrania, como las de Brasil son empresas integradas, lo que hace que el principal insumo de alambón sea el mineral de hierro y también el gas natural, contando con una alta disponibilidad de estos insumos.

#### Producción de los principales insumos

|          | PRODUCCION DE<br>MINERAL DE HIERRO | PRODUCCION DE GAS         |
|----------|------------------------------------|---------------------------|
|          | (Miles de toneladas)               | (Miles de Millones de m3) |
| Alemania | 500                                | 13.0                      |
| Brasil   | 346,000                            | 13.9                      |
| Ucrania  | 71,721                             | 18.7                      |

Fuente: Steel Statistical Yearbook 2009.

BP Statistical Review of World Energy June 2009.

### iv. Nivel de desarrollo económico de ambos países

45. Para considerar que los niveles de desarrollo económico en ambos países es comparable, se debe de considerar principalmente el PIB per cápita y las fuentes de crecimiento del producto investigado en diferentes sectores de la economía. Al respecto, el PIB per cápita de Ucrania, de Brasil y Alemania presenta diversas cantidades, siendo que Alemania registra un PIB muy superior al de los otros países; el diferencial entre Ucrania y Brasil es contrastante con el de Alemania. La diferencia en cuanto al grado de desarrollo de Alemania es notoria, siendo 13 veces mayor a la de Ucrania.

46. La similitud entre Brasil y Ucrania no se limita al PIB per cápita, también se manifiesta en la estructura sectorial de su actividad económica, ya que ambos dependen fuertemente de los sectores agrícola e industrial. Mientras que en Ucrania el 41 por ciento de su PIB se genera en los sectores en contraste, Alemania depende en menor escala de estos dos sectores. El peso del sector agrícola está dentro del rango 5 a 10 por ciento con respecto al PIB. La Secretaría corroboró las cifras del producto interno bruto publicadas por el Banco Mundial en la página de Internet - <http://data.worldbank.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD>.

#### PIB per cápita y Fuentes del PIB (2007)

|          | PIB per cápita | Agricultura | Industria  | Servicios  |
|----------|----------------|-------------|------------|------------|
|          | Dólares        | por ciento  | por ciento | por ciento |
| Alemania | \$40,468       | 0.9         | 30.1       | 69.0       |
| Brasil   | \$7,185        | 5.5         | 28.7       | 65.8       |
| Ucrania  | \$3,069        | 9.0         | 32.2       | 58.8       |

Fuente: Banco Mundial, CIA. - <http://data.worldbank.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD>.

### v. Que en el sector del producto investigado prevalezcan condiciones de economía de mercado

47. Al respecto las productoras nacionales señalaron que en Brasil la participación e interferencia gubernamental ha desaparecido a partir de principios de los años noventa, mediante acciones de privatización de la industria siderúrgica y eliminación de controles de precios que hasta entonces estuvieron vigentes. Brasil no otorga subsidios específicos al sector productivo investigado. Su industria siderúrgica, y en particular el segmento de empresas productoras de aceros largos, incluido el alambón, no ha sido beneficiada por subvenciones, intervención gubernamental, ni tampoco ha sido afectado por mecanismos de control de cambios. En el sector siderúrgico se privatizaron seis empresas grandes y seis pequeñas por una suma de 5,700 millones de dólares, predominando el capital local en el proceso de privatización. Las empresas que componen la industria brasileña productora de alambón de hierro o acero sin alear, son propiedad del sector privado. Las empresas brasileñas productoras de alambón, Arcelor Mittal, Gerdau y Votorantim son propiedad del sector privado. En el mercado brasileño, no sólo las propias empresas fabricantes de productos de alambón compiten entre sí, además enfrentan la competencia de proveedores de alambón provenientes del exterior.

48. Como soporte documental presentaron el informe anual de 2009 del grupo de empresas brasileñas Gerdau; página del Business New Americas de la empresa brasileña Arcelor Mittal; página electrónica de Votorantim; carta del ILAFA, y Anuario Estadístico 2010 del Instituto Aço Brasil.

**vi. Si el país propuesto como sustituto está siendo investigado por otros países por prácticas desleales en relación con el producto investigado**

49. Deacero indicó que hasta donde tiene conocimiento Brasil no está siendo investigado por países Miembros de la OMC en materia de dumping o subvenciones ni tiene medidas antidumping o compensatorias vigentes en relación al producto investigado. Presentó un listado obtenido a través del Instituto Brasileiro de Siderurgia donde se detallan los productos siderúrgicos de origen Brasileño sujetos a cuotas compensatorias (investigaciones en materia de dumping y subvenciones) en el que no se encuentra el producto objeto de revisión como sujeto a dichos procedimientos y medidas.

50. Ternium indicó, en su respuesta al requerimiento de información, que la única orden antidumping vigente contra productos de alambión de Brasil de la que tiene conocimiento, es la que el gobierno de los Estados Unidos mantiene sobre las importaciones de alambión que data de octubre de 2002 (Caso No. A-351-832). Señaló que las empresas brasileñas no han participado recientemente en revisiones administrativas anuales del caso, particularmente desde que las compañías brasileñas Arcelor Mittal y Gerdau, instalaron sus respectivas plantas productoras de alambión en territorio de Estados Unidos. Que el alcance de esta orden antidumping es global y genérica, comprende alambiones de acero al carbono y de acero aleado. Que durante el periodo de julio de 2009 a junio 2010, las empresas brasileñas no solicitaron al Departamento de Comercio, ni participaron en la revisión administrativa de este caso y que la reciente revisión (Sunset) de Estados Unidos no menciona de manera explícita a ninguna de las actuales productoras brasileñas de alambión. Presentó copia del Federal Register del 8 de enero de 2008.

51. De acuerdo a la información y argumentos proporcionados por la producción nacional, la Secretaría, en esta etapa de la investigación, considera a Brasil como país de economía de mercado sustituto de Ucrania para la determinación del valor normal.

**b. Operaciones comerciales normales**

52. En lo que respecta a operaciones comerciales normales, los productores nacionales indicaron que de acuerdo a la información del estudio de mercado, los precios internos de alambión en Brasil, corresponden a ventas representativas, ya que la industria de alambión en ese país dedica más del 15 por ciento de sus ventas totales al mercado interno, específicamente en el periodo de investigación, el volumen de las ventas al mercado doméstico representó el 90 por ciento de las ventas totales.

53. Como soporte documental presentaron un estudio de mercado elaborado por la empresa consultora Setepla, la cual cuenta con experiencia de 40 años en los ramos de la industria, transporte, telecomunicaciones, energía, medio ambiente y urbanismo; en el ramo industrial se especializa en el sector siderúrgico. Presentaron copia del perfil de la empresa consultora obtenida de la página de Internet <http://www.setepla.com.br/abertura.html>.

**c. Precios en el mercado interno de Brasil**

54. En el estudio de mercado se proporcionan las referencias, los precios internos en el mercado brasileño netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, a nivel ex-works, para el periodo investigado, por lo que no se realizó ajuste alguno al precio utilizado para el valor normal.

55. En respuesta al requerimiento de información, proporcionaron el tipo de cambio de reales a dólares que publica el Banco Central de Brasil, para el periodo de investigación, obtenido de la página de Internet <http://www4.bcb.gov.br/pec/taxas/ingl/PtaxRPesq.asp?idpai=QUOTATIONS> y que en el estudio de mercado se utilizó para la conversión de los precios internos a dólares.

56. La Secretaría aceptó la información presentada por la producción nacional y calculó el valor normal con base en los precios internos en el mercado de Brasil para el periodo de investigación proporcionados en el estudio de mercado. No se ajustó el valor normal, toda vez que los precios internos en Brasil corresponden a precios a nivel ex-works, netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

### 3. Margen de discriminación de precios

57. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 30 al 56 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que determinó conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y calculó un margen de discriminación de precios de 269 por ciento para las exportaciones de alambón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, que se clasifican en las subpartidas arancelarias 7213.91 y 7213.99 de la TIGIE.

58. Al no haber comparecido en este procedimiento los productores y exportadores extranjeros, la Secretaría no contó con la información de precios específica, y en virtud de que ésta es la mejor información disponible en esta etapa de la investigación, en términos de los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría determina continuar con el procedimiento sin modificar las cuotas compensatorias vigentes, sin perjuicio de que Deacero y Ternium presenten mayores elementos en apoyo de sus pretensiones en la siguiente etapa del procedimiento.

59. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 fracción II, 67 y 68 de la LCE; 99 del RLCE; y 11.2 del Acuerdo Antidumping, se emite la siguiente:

#### RESOLUCION

60. Continúa el presente procedimiento administrativo de revisión y se mantiene la cuota compensatoria señalada en el punto 2 de la presente Resolución impuesta a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE.

61. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

62. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

63. Con fundamento en los artículos 65 de la LCE, 102 del RLCE y 7.2 del Acuerdo Antidumping, los interesados que importen la mercancía objeto de revisión, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

64. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

65. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

66. La presentación de los argumentos y pruebas complementarias se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y 3 copias, más una para el acuse de recibo.

67. Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público de tal forma que los reciban el mismo día que la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

68. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

69. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

70. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

**RESOLUCION preliminar de la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas originarias de la República Popular China. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA CON CAPACIDAD DE CARGA DE 1.5 A 20 TONELADAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8425.42.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en esta etapa procesal el expediente administrativo E.C. 17/10, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI o Autoridad Investigadora) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**A. Resolución final**

1. El 23 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

**B. Cuota compensatoria**

2. En la Resolución Final la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de \$18 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por pieza.

**C. Cobertura de producto**

3. El 3 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, en la que se determinó que no están ni han estado sujetas al pago de la cuota compensatoria provisional ni definitiva las importaciones de los denominados "elementos tipo botella", que se describen en los puntos 13 y 14 de dicha resolución.

**D. Resolución de inicio de los procedimientos de examen y revisión**

4. El 3 de septiembre de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de la cuota compensatoria. Se fijó como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de la producción nacional el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2010.

**E. Convocatoria y notificaciones**

5. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

6. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V. ("Urrea"), Industrias Tamer, S.A. de C.V. ("Tamer"), Truper Herramientas, S.A. de C.V. ("Truper") y al gobierno de China, que son las partes de las que tuvo conocimiento.

**F. Producto investigado**

**1. Características esenciales**

**a. Descripción general del producto**

7. La mercancía objeto de revisión son los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga desde 1.5 hasta 20 toneladas. Estos productos son herramientas o aparatos manuales con forma semejante a una botella, que sirven para levantar cargas pesadas. Deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI.

**b. Clasificación y régimen arancelario**

8. El producto objeto de la presente revisión se clasifica de la siguiente manera, de acuerdo con la TIGIE:

| Clasificación arancelaria           | Descripción   |
|-------------------------------------|---|
| Capítulo 84                         | Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos   |
| Partida 8425                        | Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.   |
| - Subpartida primer nivel           | - Polipastos;   |
| Subpartida segundo nivel<br>8425.42 | - - Los demás gatos hidráulicos.  |
| 8425.42.02                          | Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t. |

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza, que también es la que se utiliza en las operaciones comerciales.

### c. Usos y funciones

10. La función principal de los gatos hidráulicos tipo botella es levantar cargas pesadas. Se utilizan de manera primordial para levantar automóviles y facilitar reparaciones mecánicas o cambiar neumáticos. También se utilizan en la industria de la construcción como auxiliares en actividades de nivelación y cimentación, aunque con menor frecuencia.

## 2. Información adicional

### a. Tratamiento arancelario

11. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las importaciones de la mercancía que ingresa por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 15 por ciento.

### b. Proceso productivo

12. Los principales insumos para fabricar los gatos hidráulicos tipo botella son barras, tubos y láminas de acero, aceite hidráulico, plástico y pintura a base de pigmentos de óxido e hidróxido. También se usan la energía eléctrica, agua, mano de obra y maquinaria especializada.

13. Las barras, tubos y las láminas de acero se maquinan en las dimensiones necesarias, dependiendo de la capacidad de carga requerida, a fin de obtener las partes principales: pistón, tubo camisa o botella, base del gato, tuerca y tubo cámara; así como para obtener otros componentes o accesorios: manija del gato, tirante de la manija, hexágono, válvula, pistón para hexágono, llave y tornillo de extensión. Las partes se ensamblan, se le pone el aceite hidráulico y se prueba el aparato de conformidad con lo que establece la NOM-114-SCFI-2006. La herramienta se lava, pinta, etiqueta y empaca.

## G. Partes interesadas comparecientes

14. Comparecieron en tiempo y forma al procedimiento las siguientes:

### 1. Productoras nacionales:

Tamer  
Paseo España No. 90, interior 201  
Colonia Lomas Verdes, 3a. Sección  
C.P. 53125 Naucalpan, Estado de México.

Truper  
Calle D No. 31-A  
Colonia Negra Modelo  
C.P. 53330 Naucalpan, Estado de México.

### 2. Importadora:

Urrea  
Av. Santa Margarita 4140,  
Interior 26, cuarto piso  
Colonia Novaterra  
C.P. 45130 Zapopan, Jalisco.

**H. Argumentos y medios de prueba****1. Productores nacionales****a. Tamer**

15. El 18 de octubre de 2010 Tamer presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A. No hay un cambio en las circunstancias por las que se impusieron cuotas compensatorias que justifique su eliminación; de eliminarse se repetiría el daño causado por las importaciones chinas.
- B. Actualmente el volumen de importaciones de gatos hidráulicos de China es bajo, se redujo significativamente al pasar de más de 100,000 piezas en 2003 a sólo 805 piezas en el periodo comprendido de julio de 2007 a junio de 2008.
- C. El 71 por ciento de los gatos hidráulicos importados durante el periodo investigado se introdujo al país con precios de entre \$7.82 y \$9.90 pesos por pieza, precios que no reflejan ni siquiera los costos de los insumos en ningún país del mundo, por lo que, desplazarían fácilmente a los de Tamer.
- D. La cuota compensatoria logró que el principal importador se convirtiera en productor. En 2003 Truper realizaba importaciones de entre 80,000 y 90,000 gatos hidráulicos por año. De eliminarse la cuota compensatoria, esa empresa podría dirigir su actividad a la importación de la mercancía investigada nuevamente.
- E. El precio de exportación a México se obtuvo eliminando las importaciones de orígenes distintos a China y excluyendo las importaciones que se realizaron bajo el régimen de importación temporal, que son un total de 102 gatos hidráulicos. Se obtuvo un precio promedio simple para cada una de las importaciones, a través de la división del valor comercial de la mercancía investigada entre el volumen importado, aunque se desconoce la capacidad del tipo de gato que fue importado por cada empresa, ya que algunas importaciones corresponden a partes y/o refacciones de maquinaria y/o gatos hidráulicos especializados y no a los que son objeto de la revisión.
- F. Estados Unidos es un buen país sustituto de China para determinar el valor normal. Brasil es una segunda opción válida.
  - a. Las exportaciones en valor fueron muy similares entre Estados Unidos y China en 2009.
  - b. Durante 2009 las importaciones de ambos países fueron superiores a un billón de dólares, mientras que Brasil sólo llega a los \$133,000 millones de dólares.
  - c. La inversión extranjera directa entre Estados Unidos y China es muy cercana si se comparan con la que tiene Brasil.
  - d. Estados Unidos tiene la economía que más se asemeja en el nivel de desarrollo económico a China.
  - e. El proceso de producción de los gatos hidráulicos es igual en todo el mundo.
  - f. Estados Unidos también es productor y exportador de gatos hidráulicos tipo botella y es el tercer productor de acero en el mundo; en 2008 tenía 116 plantas productoras, con una producción de 113 millones de toneladas, lo que significa que tiene gran disponibilidad de insumos para fabricarlos.
  - g. Según la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN COMTRADE Database), Estados Unidos es el principal importador y exportador a nivel mundial de gatos hidráulicos.
  - h. En el sector productivo de gatos hidráulicos en Estados Unidos prevalecen condiciones de mercado, que lo hace un candidato ideal para ser país sustituto de China y no se tiene conocimiento de que esté siendo investigado por prácticas de dumping.
  - i. Por otra parte, el Banco Mundial que clasifica a los países conforme a su nivel de ingreso, ubica a Estados Unidos en el grupo de países con ingreso alto y, a China y a Brasil en el de ingreso medio.
  - j. Brasil tiene un desarrollo económico comparable al de China y un potencial similar de desarrollo.
  - k. Ambos son del conjunto denominado BRIC (Brasil, Rusia, India y China) que por su potencial económico pueden tomar un papel dominante dentro de algunas décadas porque comparten características tales como una gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales.



- F. Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006 que contiene las especificaciones de seguridad y métodos de prueba para gatos hidráulicos tipo botella.
- G. Informe de evaluación de Tamer, respecto al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006 de un gato hidráulico de origen chino y certificado de acreditación de Entidad Mexicana de Acreditación a Tamer como laboratorio de pruebas de gatos hidráulicos, vigente del 16 de mayo de 2007 al 16 de mayo de 2011.
- H. Comparativo de insumos de la mercancía investigada con la similar de producción nacional de Tamer.
- I. Proceso productivo de los gatos hidráulicos tipo botella, cuya fuente es Tamer.
- J. Certificados de cumplimiento por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, de la NOM-114-SCFI-2006 de los gatos hidráulicos tipo botella fabricados por Tamer.
- K. Listados de precios de gatos de la empresa US JACK de Estados Unidos y Bovenau de Brasil, para determinar el valor normal en esos países.
- L. Listado de precios de un fabricante de gatos hidráulicos tipo botella en China.

**b. Truper**

17. El 18 de octubre de 2010 presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:
- A. Comparece como productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas.
  - B. En la investigación de origen Truper compareció como el principal importador de la mercancía investigada. Derivado de la imposición de la cuota compensatoria, en 2006 instaló una línea de producción de gatos hidráulicos tipo botella, invirtiendo alrededor de \$1.5 millones de dólares, en la que laboran 17 personas.
  - C. Es procedente e indispensable la continuación y confirmación de la cuota compensatoria, ya que la importación de la mercancía objeto de los presentes procedimientos se efectuaría en condiciones de discriminación de precios, además de que causaría daño a la rama de producción nacional.
  - D. Con base en su conocimiento del mercado chino, sabe que existe una gran disponibilidad de capacidad instalada para exportar gatos hidráulicos.
  - E. La cuota compensatoria ha logrado que la producción nacional pueda competir en el mercado nacional con las importaciones chinas y de otros orígenes. El consumidor prefiere su producto por calidad, presentación y marca, y no por el precio, como sucedió en la investigación de origen.
  - F. Truper puede competir con las importaciones chinas siempre que haya cuota compensatoria que elimine el efecto del dumping, pues de otra forma, los precios a los que llegarían los gatos hidráulicos no representarían ni el costo de los insumos en nuestro país. Los precios a los que se ofertan los gatos chinos son entre \$3 y \$5 dólares.
  - G. De eliminarse la cuota compensatoria se generaría un aumento desmedido de las importaciones lo que generaría un daño en distintas variables de la producción nacional, tales como ventas, participación en el consumo nacional aparente, pérdida de empleos, que provocaría su desaparición a mediano plazo.
  - H. También existe amenaza de daño y retraso en la creación de una rama de la producción nacional, pues de eliminarse la cuota compensatoria, afectaría a Truper en sus proyectos de producción y ampliación de su planta productiva, viéndose impactada en el empleo, ya que, de existir importaciones con dumping, se vería obligada a cerrar la línea de producción de gatos hidráulicos e importarlos.
  - I. Truper se adhiere a los argumentos y pruebas de daño que presentó Tamer.
18. Presentó:
- A. Instrumento notarial 5,046 emitido por el Notario Público 247 del Distrito Federal que contiene la compulsión de sus estatutos sociales.
  - B. Instrumento notarial 10,665 emitido por el Notario Público 67 del Distrito Federal, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorga Truper a favor de su representante legal.

- C. Copia de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral, del título profesional y de la cédula correspondiente al representante legal compareciente.
- D. Indicadores económicos y financieros de Truper con respecto a la mercancía similar a la investigada, de julio de 2006 a junio de 2010, y proyección de julio de 2010 a junio de 2011.
- E. Impresión de la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006.
- F. Impresión parcial de las páginas de Internet de las empresas Datong Profesional Tools <http://www.tadong.com.cn>, Haiyan Jinxing Machinery Co., Ltd. <http://www.jxjack.com>, Haiyan Emmet Tools Co., Ltd. <http://www.emmetjack.com>, Linyi AITE Hardware Tools Co., Ltd. y Linyi Mike Imp. & Exp. Co., Ltd. <http://www.yuanxingtools.cn>, Haining Bal-Mart Machinery Co., Ltd. <http://www.chinajacks.com>, y Jiangsu Tongrun Machinery & Electrical Group Co., Ltd. <http://www.tongrun.com>.
- G. Comparativo entre un gato tipo botella de origen chino y uno de Truper.
- H. Diagrama de componentes de un gato hidráulico tipo botella chino y uno de Truper.
- I. Descripción del proceso productivo de los gatos hidráulicos tipo botella de Truper.

## 2. Importadora

19. El 18 de octubre de 2010 compareció Urrea para manifestar que debe revocarse la cuota compensatoria pues considera que hubo un cambio en las circunstancias que dieron origen a su imposición, como es la reciente crisis económica y el tiempo que ha transcurrido desde la imposición de la cuota. Presentó una relación de importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, de julio de 2006 a junio de 2010, de origen distinto a China. No presentó la respuesta al formulario oficial ni alguna otra información o prueba.

### I. Réplicas

#### 1. Tamer

20. El 28 de octubre de 2010 compareció Tamer para presentar ad cautelam su réplica a la información presentada por Urrea en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento. Manifestó:

- A. Urrea carece de interés jurídico en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) para ser parte interesada se debe ser importador de la mercancía investigada, originaria de China, y no de otros orígenes como es el caso de Urrea que manifestó que importa mercancía originaria de Taiwán, por lo que no tiene ningún derecho tutelado que pueda verse afectado con el resultado del presente procedimiento.
- B. Urrea manifiesta que ha habido un cambio en las circunstancias que dieron origen a la cuota compensatoria, sin embargo, no menciona cuál fue el cambio y por qué se justifica la eliminación de la cuota compensatoria.
- C. Urrea manifiesta que el arancel aplicable a las importaciones de la mercancía investigada disminuyó, sin embargo, no se entiende en qué interfiere con el objeto del presente procedimiento.
- D. La mejor información disponible en el presente procedimiento es la que presentan las productoras nacionales, porque la única importadora que compareció no es parte interesada, además de que no presentó el sustento de su petición de eliminar la cuota compensatoria.

#### 2. Urrea

21. El 28 de octubre de 2010 presentó un escrito de réplica a la información presentada por Tamer y Truper. Argumentó:

- A. No se debe aceptar el precio de exportación que aportó Tamer, pues no es seguro que sea únicamente de la mercancía investigada. No se consideró que por la misma fracción arancelaria se puede introducir mercancía dañada o incompleta, lo cual puede demeritar su valor comercial.
- B. Tamer ofrece como países sustitutos de China a Estados Unidos y a Brasil, no obstante que existen otras economías que son mejores sustitutos, como la de Taiwán.
- C. Tamer sustenta las referencias de los precios para el valor normal en un número limitado de empresas localizadas en los países propuestos como sustitutos, por lo que carecen de credibilidad, respecto a la situación real del mercado.

**D.** Es cierto lo afirmado por Truper en relación con que la calidad, presentación y marca distingue a los gatos nacionales de los importados de China y no el precio como en la investigación ordinaria, pues países como Estados Unidos, Japón, Alemania, Italia y otros, realizan importaciones de la mercancía investigada sin que cause daño a sus ramas de producción nacional.

**J. Requerimientos de información a partes interesadas**

**22.** El 22 de noviembre de 2010 la Secretaría requirió información a:

**A.** Truper con respecto a la rama de producción nacional, indicadores económicos y financieros y traducciones de información que acompañó a su respuesta al formulario oficial.

**B.** Tamer con respecto a importaciones, precio de exportación, valor normal, rama de producción nacional, capacidad instalada y de producción de China, mercado internacional, indicadores de la industria nacional, estados financieros y valor y volumen de sus ventas.

**23.** El 6 de diciembre de 2010 Truper respondió:

**A.** Por la imposibilidad de obtener información completa del porcentaje de la producción nacional que representa cada una de las empresas fabricantes de gatos, solicita que se consideren conjuntamente los datos de producción de Truper y Tamer, ya que son los únicos fabricantes de este tipo de mercancía, por lo que, representan el 100 por ciento de la producción nacional.

**B.** Se presentaron proyecciones sobre indicadores económicos y financieros de la mercancía similar para el periodo comprendido de julio de 2010 a junio de 2011 que se realizaron considerando la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria. Se estimó un crecimiento del 13 por ciento anual respecto al último periodo real que es el comprendido de julio de 2009 a junio de 2010.

**C.** Truper cuenta con estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales de 2007, 2008 y 2009, pero para periodos semestrales no existe un formato en el que se pueda presentar para efectos fiscales, por lo que, sólo presenta estados financieros preliminares básicos.

**24.** Presentó:

**A.** Traducciones al español de las páginas de Internet de las empresas Datong Professional Tools, <http://www.datadong.com.cn>; Haiyan Jinxing Machigery Co., Ltd., <http://www.jxjack.com>; Haiyan Emmet Tools Co., Ltd., <http://www.emmetjack.com>; Linyi AITE Hardware Tools Co. Ltd. y Linyi Mike Imp. & Exp. Co., Ltd., <http://www.yuanxingtools.cn>; Haining Bal-Mart Machinery Co., Ltd., <http://www.chinajacks.com>; Jiangsu Tongrun Machinery & Electrical Group Co., Ltd., <http://www.tongrun.com>.

**B.** Carta membretada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas (ANFHER) del 30 de noviembre de 2010, en la que su Gerente General manifiesta que Tamer y Truper fabrican gatos hidráulicos tipo botella.

**C.** Dictamen del contador público de los indicadores económicos y financieros de Truper.

**D.** Estados financieros dictaminados de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 y estados financieros preliminares básicos como balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable del primer semestre de 2009 y 2010 de Truper.

**E.** Copia de diversas facturas de Truper.

**25.** El 13 de diciembre de 2010 Tamer respondió:

**A.** Tamer es fabricante de gatos hidráulicos tipo botella desde hace más de 40 años y en el pasado realizó importaciones de este tipo de mercancías, por lo que tiene conocimiento de los costos de producción tanto en China como en México y de los precios mínimos y máximos a los que se ofertan en ese país.

**B.** Por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, se importan mercancías diversas a los gatos hidráulicos tipo botella, entre ellas, los gatos hidroneumáticos que tienen características, procesos de producción y funcionamiento distintos al de los gatos hidráulicos. Funcionan utilizando una fuente de generación de aire y cuestan entre 7 y 10 veces más que un gato hidráulico.

- C.** Para obtener el precio de exportación se tomó el universo de importaciones de origen chino a México durante el periodo comprendido entre julio de 2009 y junio de 2010 y se seleccionaron los precios promedio que no superaron los \$60 dólares por pieza, ya que de acuerdo con el mercado nacional un gato de hasta 20 toneladas no sobrepasa ese precio, para luego realizar un ajuste por flete marítimo que se descontó del precio calculado.
- D.** No hay cambio que haga suponer que Estados Unidos ya no sean la mejor opción de país sustituto de China para el cálculo del valor normal, ya que así fue determinado en la investigación de origen y actualmente prevalecen las mismas condiciones en la economía y mercado.
- E.** Brasil también podría ser un sustituto de China, en función de su grado de desarrollo económico, de nivel medio en cuanto al ingreso, que ambos forman parte del grupo "BRIC" y que no está siendo investigado por algún miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en relación con gatos hidráulicos tipo botella.
- F.** En general, en todo el mundo se utiliza el mismo proceso de fabricación de los gatos hidráulicos, las mismas máquinas y la misma forma de ensamblaje. El hierro y el acero constituyen el 95 por ciento de los insumos de los gatos hidráulicos, y tanto Brasil como China tienen amplia disponibilidad de los principales insumos.
- G.** China es el principal productor de acero y hierro a nivel mundial, Brasil y Estados Unidos también se encuentran entre los principales productores mundiales.
- H.** Tamer en el pasado importó ciertas herramientas de Brasil y supo que existían varios productores de gatos hidráulicos; por su tamaño, Bovenau Ltd., representa al menos el 50 por ciento de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella en Brasil.
- I.** Los insumos de los gatos hidráulicos son commodities, es decir, insumos cuyos precios están definidos internacionalmente, por lo que los precios a los que se consumen estos materiales son prácticamente iguales en todo el mundo, pero China cuenta con políticas de fomento a la producción, además de que, al igual que Brasil, tiene disponibilidad de hierro y acero en su propio territorio.
- J.** Los precios relativos de China y Brasil son muy cercanos entre sí pues ambos países tienen niveles de desarrollo comparables, por lo que el valor normal determinado es una aproximación razonable a la que tendría en China la mercancía investigada, si tuviera una economía de mercado.
- K.** No se cuenta con información sobre la producción de gatos hidráulicos en China pero se sabe que es el principal exportador.
- L.** Entre 2000 y 2004 las importaciones chinas de gatos hidráulicos registraron aumentos de 70.8 por ciento en términos de valor y de 49.3 por ciento en términos de volumen, cifras que superaron los crecimientos de los totales importados por México (63.7 y 23.9 por ciento, respectivamente). A partir de 2005, año en que se impuso la cuota, las importaciones disminuyeron, hasta llegar en 2009, a una participación en términos de volumen del 3.2 por ciento.
- M.** Prácticamente la totalidad de las importaciones originarias de Taiwán y China, proceden de Estados Unidos.
- N.** México disminuyó los niveles totales de importación de gatos hidráulicos, pero la demanda continúa, por lo que, si se elimina la cuota, las importaciones desde China podrían regresar incluso a los niveles previos a la imposición de la medida.
- O.** De 2003 a 2009 la participación de China en las exportaciones mundiales de gatos aumentó de 64.5 a 86.2 por ciento y en 2009 las exportaciones chinas de gatos de todo tipo, superaron los 15 millones de unidades.
- P.** Al realizar una proyección de los gatos que México importaría de China si se eliminara la cuota, se estima que entre enero y octubre de 2010 se habrían importado al país 52,900 piezas y anualizando esta cifra se registrarían más de 63,000 unidades.
- Q.** Para estimar los indicadores de la industria nacional, Tamer se basó en el conocimiento que tiene del mercado tomando la información que le presentan sus puntos de venta, la que arrojaron las bases de datos sobre importaciones de gatos hidráulicos y el sistema Macola, que es un programa alimentado por todas las áreas de Tamer como producción, ventas, importaciones, exportaciones, entre otras.

**26.** Tamer presentó los siguientes documentos y pruebas:

- A.** Comparación de precios entre gatos hidráulicos e hidroneumáticos de la marca Craftsman, de la página de Internet <http://craftsman.com>.
- B.** Facturas de una empresa naviera por concepto de flete, de octubre y noviembre de 2009 y mayo y junio de 2010.
- C.** Clasificación de las economías de China y Brasil por el Banco Mundial, cuya fuente es la página de Internet [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org).
- D.** Reporte semestral de México a la OMC sobre las investigaciones contra prácticas desleales del primer semestre de 2010.
- E.** Prueba del laboratorio de Tamer en la que compara un gato hidráulico tipo botella de origen chino y uno brasileño, del 28 de septiembre de 2010.
- F.** Principales países exportadores e importadores a nivel mundial de gatos hidráulicos de 2007 a 2009, de la UN COMTRADE Database.
- G.** Lista de los componentes de un gato hidráulico tipo botella y los porcentajes en los que incide cada insumo y proceso productivo de los gatos hidráulicos tipo botella en China y en México.
- H.** Lista de precios de gatos hidráulicos tipo botella de la empresa brasileña Bovenau.
- I.** Correo electrónico del 30 de noviembre de 2010, en el que un comercializador en Brasil informa a la empresa Mikel's que habló con una persona (sic) del Ministerio de Desarrollo y que le dijo que no cuenta con información de porcentajes de producción nacional de Brasil y fabricantes de gatos hidráulicos tipo botella, debido a que Brasil está dividido en 26 estados, y que además es información confidencial de las empresas.
- J.** Tipo de cambio real-dólar, de enero a diciembre de 2009, cuya fuente es la página de Internet del Banco Central de Brasil <http://www4.bcb.gov.br>.
- K.** Carta de la ANFHER del 30 de noviembre de 2010, en la que señala que Truper y Tamer fabrican gatos hidráulicos tipo botella.
- L.** Impresión de anuncios de gatos hidráulicos tipo botella e hidroneumáticos para venta, de la página de Internet Ebay.
- M.** Exportaciones de China por país de destino para el periodo comprendido entre 2007 y octubre de 2010, cuya fuente es la aduana de China.
- N.** Correo electrónico en el que la empresa Mikel's pide a un comercializador en Brasil que se le confirme que la lista de precios de la empresa brasileña Bovenau se le envió en febrero de 2010.
- O.** Base de datos que contiene las importaciones originarias de China que se realizaron a México, a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE para el periodo comprendido de julio de 2009 a junio de 2010.
- P.** Estados financieros al 31 de diciembre de 2009 y 2008, 2008 y 2007, 2007 y 2006 y balance general al 30 de junio de 2010 y 2009.

**K. Requerimientos de información a no partes**

**27.** La Secretaría requirió información con objeto de identificar el tipo de mercancía que ingresó por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE y cerciorarse de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas:

- A.** El 30 de noviembre de 2010 solicitó a agentes aduanales pedimentos de importación, respondieron 34 agentes aduanales.
- B.** El 6 de diciembre de 2010 solicitó al SAT los pedimentos de las importaciones que ingresaron a México durante el periodo de examen y de revisión. El SAT presentó 73 pedimentos.

**L. Prórrogas**

**28.** La Secretaría otorgó a Truper y a Tamer una prórroga de 5 días hábiles para presentar la respuesta al requerimiento de información a que se refiere el punto 22 de esta Resolución.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

29. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 57 fracción I, 67, 68, de la LCE; 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE); y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

**B. Legislación aplicable**

30. Son aplicables a este procedimiento el Acuerdo Antidumping, la LCE y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

31. La Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes interesadas presentaron con carácter confidencial, ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 149, 152 y 158 del RLCE. Las partes interesadas pueden solicitar el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Interés jurídico de Urrea**

32. Tamer argumenta que Urrea carece de interés jurídico en el presente procedimiento, en virtud de que no importa gatos de China y, por lo mismo, no puede ser considerada parte interesada.

33. El argumento es incorrecto. Aun si Urrea no importó gatos hidráulicos de China en el periodo investigado, sí lo hizo de otros orígenes y es probable que la existencia de la cuota compensatoria pudiera ser la causa de que no los hubiera importado de China. Urrea demostró que importa y comercializa gatos hidráulicos tipo botella y ello es suficiente para considerar, congruente con el último párrafo del artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping, que tiene interés jurídico en participar en estos procedimientos. Esta determinación es independiente del hecho de que Urrea no respondió el formulario oficial ni presentó las pruebas para sustentar sus argumentos.

**E. Análisis de discriminación de precios****1. Precio de exportación**

34. Tamer presentó el listado de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella que le proporcionó la ANFHER, para el periodo julio de 2009 a junio de 2010. La ANFHER obtuvo ese listado de la AGA. Aclaró que no tuvo acceso a los pedimentos físicos para determinar la capacidad de carga de cada uno de los gatos que se importaron.

35. Los productores nacionales aplicaron la siguiente metodología para calcular el precio de exportación: a) utilizaron las importaciones definitivas; b) excluyeron los precios menores que \$4 y mayores que \$60 dólares, dependiendo de su capacidad de carga, porque según el conocimiento que afirman tener del mercado, los precios de los gatos que se investigan oscilan en ese rango; y c) calcularon un precio promedio en pesos. Para obtenerlo en dólares por pieza, aplicaron el tipo de cambio que se incluye en la base datos de la AGA.

36. La Secretaría no aceptó la metodología que propone la producción nacional en esta etapa de la investigación, por las siguientes razones: a) tal y como se indica en la Resolución Final, deben considerarse las importaciones totales (definitivas y temporales); b) son objeto del presente procedimiento las operaciones de gatos hidráulicos tipo botella por los que se pagó la cuota compensatoria; y c) no presentó pruebas para demostrar que el rango de los precios de importación oscila entre \$4 y \$60 dólares por pieza.

37. La Autoridad Investigadora consideró 83 operaciones de importación que se realizaron durante el periodo investigado por la fracción arancelaria 8425.42.02, que pagaron cuota compensatoria, y están amparadas con 78 pedimentos, de acuerdo con la información del GESCOM.

38. La Secretaría obtuvo el valor en dólares de las facturas anexas a los pedimentos. De acuerdo con los dichas facturas, este valor no incluye los incrementables (fletes, seguros, embalajes, entre otros), lo cual, es equivalente a obtener el valor a nivel ex fábrica, por lo que no procede realizar ajustes.

39. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza para el periodo investigado, por capacidad de carga. La ponderación refiere la participación del volumen de cada capacidad de carga entre el volumen total importado.

## 2. Valor normal

### a. País sustituto

40. En la investigación original la Autoridad Investigadora determinó a Estados Unidos como sustituto de China para efecto de determinar el valor normal. En el presente procedimiento la producción nacional manifestó que no ha habido un cambio en las circunstancias que dieron origen a la aplicación de la cuota compensatoria definitiva, por lo que Estados Unidos continúa siendo la mejor opción de país sustituto. No obstante, también propuso a Brasil.

41. Presentó información y pruebas para sustentar que cualquiera de los dos países puede ser sustituto de China:

- a. Indicadores macroeconómicos para 2008 y 2009. Presentó los datos a que se refiere el Cuadro 1, que obtuvo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OMC, el Fondo Monetario Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Banco Mundial.

**Cuadro 1**  
**Indicadores de Estados Unidos, Brasil y China**

|   | 2008           |        |         | 2009           |        |         |
|---|----------------|--------|---------|----------------|--------|---------|
|   | Estados Unidos | Brasil | China   | Estados Unidos | Brasil | China   |
| Población<br>Millones de Habitantes                                 | 304.7          | 189.6  | 1,328.0 | 307.4          | 191.5  | 1,334.7 |
| Producto Interno Bruto<br>Crecimiento real anual<br>%               | 0.0            | 5.1    | 9.6     | -2.6           | -0.2   | 9.1     |
| PIB per cápita<br>Dólares   | 43,413         | 7,184  | 8,827   | 41,905         | 7,101  | 9,581   |
| Exportaciones<br>Miles de millones de<br>dólares                    | 1,287.4        | 197.9  | 1,430.7 | 1,056.9        | 153.0  | 1,201.5 |
| Importaciones<br>Miles de millones de<br>dólares                    | 2,169.5        | 182.4  | 1,132.6 | 1,603.8        | 133.6  | 1,005.7 |
| Saldo de la Balanza<br>Comercial<br>Miles de millones de<br>dólares | -882.0         | 15.6   | 298.1   | -546.9         | 19.4   | 195.8   |

|  |         |        |         |         |         |        |
|--|---------|--------|---------|---------|---------|--------|
| Ingresos por Inversión Extranjera Directa<br>Millones de dólares | 324,560 | 45,058 | 108,312 | 129,883 | 25,949  | 95,000 |
| Egresos por Inversión Extranjera Directa<br>Millones de dólares  | 330,491 | 20,457 | 52,150  | 248,074 | -10.084 | 48,000 |
| Cuenta Corriente<br>% del PIB                                    | -4.70   | -1.70  | 3.40    | -2.70   | -1.50   | 5.96   |
| Inflación<br>Variación anual %                                   | 3.83    | 5.67   | 5.90    | -0.40   | 4.90    | -0.70  |
| Tasa de desempleo %  | 5.78    | 7.30   | 7.30    | 9.25    | 8.10    | 4.3    |

- b. Estados Unidos y Brasil son productores y exportadores de gatos hidráulicos. Presentó una impresión de la página de Internet de una empresa estadounidense que fabrica gatos hidráulicos tipo botella e información de una de las principales productoras en Brasil. Obtuvo las estadísticas de exportación para 2009 de la UN COMTRADE Database.
- c. Los principales insumos en la fabricación de los gatos hidráulicos son el hierro y el acero. Estados Unidos ocupa el tercer lugar a nivel mundial en la producción de acero y el séptimo en la de hierro. Brasil es el octavo en la producción de acero y el tercero en hierro. Proporcionó estadísticas por país de 2009 y enero-agosto de 2010 que obtuvo del World Steel Association y del US Geological Survey.

#### Cuadro 2

##### Producción mundial de acero Miles de toneladas métricas y participaciones %

| País           | 2009      | Participación % | 2010<br>Ene-Ago. | Participación % |
|----------------|-----------|-----------------|------------------|-----------------|
| Total          | 1,219,715 | 100             | 934,518          | 100             |
| China          | 567,842   | 46.6            | 426,551          | 45.6            |
| Japón          | 87,534    | 7.2             | 72,699           | 7.8             |
| Estados Unidos | 58,142    | 4.8             | 54,523           | 5.8             |
| Rusia          | 59,940    | 4.9             | 43,880           | 4.7             |
| India          | 56,608    | 4.6             | 43,879           | 4.7             |
| Corea del Sur  | 48,598    | 4.0             | 37,414           | 4.0             |
| Alemania       | 32,671    | 2.7             | 29,656           | 3.2             |
| Brasil         | 26,507    | 2.2             | 22,178           | 2.4             |
| Ucrania        | 29,757    | 2.4             | 21,164           | 2.3             |
| Turquía        | 25,304    | 2.1             | 18,420           | 2.0             |
| Italia         | 19,737    | 1.6             | 16,863           | 1.8             |
| Taiwán         | 15,747    | 1.3             | 12,574           | 1.3             |
| México         | 14,172    | 1.2             | 11,035           | 1.2             |
| España         | 14,300    | 1.2             | 11,016           | 1.2             |

- d. El proceso productivo es el mismo en Estados Unidos, Brasil y China. Presentó un cuadro comparativo entre la manufactura de un gato hidráulico chino y uno brasileño. El laboratorio de Tamer, que afirma está certificado para hacer análisis y dictámenes con validez oficial, realizó el estudio. Del documento se observa que los gatos hidráulicos chinos y los brasileños tienen las mismas piezas, características, funciones y fueron procesados de la misma forma.
- e. Indicó que en el sector productivo de los gatos hidráulicos en Estados Unidos prevalecen las condiciones de economía de mercado porque convergen productores nacionales, importadores y exportadores de la mercancía que se investiga.
- f. Con respecto al grado de desarrollo económico, demostró que existe una menor diferencia en el nivel de desarrollo entre China y Brasil que entre China y Estados Unidos. Presentó la clasificación de países conforme al nivel de ingresos que realiza el Banco Mundial. Estados Unidos se ubica dentro del grupo de países de ingreso alto y, China y Brasil en el de ingreso medio.
- g. Ni los gatos hidráulicos de Brasil ni los de Estados Unidos enfrentan medidas antidumping o antisubvención en otros países, y tampoco están siendo investigados por otros miembros de la OMC.
- h. Para Estados Unidos, la producción nacional presentó dos listas de precios con vigencia desde enero de 2009 hasta 2010 que le proporcionó un fabricante en ese país. Una se refiere a precios a distribuidores y la otra a precios de venta al consumidor final. En ambas los precios se encuentran a nivel ex fábrica.
- i. Para Brasil presentó una lista de precios de un fabricante brasileño a sus distribuidores. Los precios se reportan en reales por pieza e incluyen el ICMS y un porcentaje de descuento por pronto pago.

42. A partir del análisis integral de los criterios económicos que se describen en el punto anterior, la Secretaría determinó que Brasil es el país sustituto más apropiado de China para propósitos de este procedimiento, debido a que:

- a. Es productor y exportador de gatos hidráulicos tipo botella;
- b. El proceso productivo que se utiliza en la fabricación de gatos hidráulicos es el mismo en todo el mundo;
- c. Dispone en su mercado de los principales insumos que se utilizan en la fabricación de los gatos hidráulicos: el acero y el hierro;
- d. El desarrollo económico de Brasil es más similar al de China que el de Estados Unidos con China; y
- e. La Secretaría también constató en los reportes semestrales de la OMC, que los gatos hidráulicos tipo botella de Brasil no enfrentan medidas antidumping o antisubvención en otros países, ni están siendo investigados por algún miembro de esa organización.

43. En consecuencia, determinó el valor normal a partir de los precios internos en el mercado brasileño.

**b. Valor normal: precios en el mercado interno de Brasil**

44. Las productoras presentaron un listado de precios de gatos hidráulicos de un fabricante brasileño a sus distribuidores, entre los que se encuentran los de tipo botella. Los precios incluyen el ICMS y un descuento por pronto pago. Los precios se reportan en reales por pieza para los diferentes gatos, según su capacidad de carga.

45. No se reportan precios para todas las capacidades de carga que se exportaron de China a México, en consecuencia, la Secretaría calculó el valor normal para gatos hidráulicos con capacidades de 2, 8, 12, 15 y 20 toneladas.

46. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio promedio para los gatos hidráulicos en reales por pieza. Para convertirlos a dólares utilizó el tipo de cambio promedio diario que publica el Banco Central de Brasil para cada uno de los meses del periodo objeto de este procedimiento.

47. La Secretaría ajustó los precios internos en Brasil por concepto de ICMS y el porcentaje por pronto pago, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE y 54 del RLCE.

## F. Determinación

48. La Secretaría aceptó calcular el valor normal a partir de los precios en el mercado de Brasil, con base en la información y pruebas que la producción nacional presentó, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE.

49. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 34 al 48 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal determinado conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y encontró que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga 1.5 a 20 toneladas que ingresan por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de \$19 dólares por pieza.

50. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 67 y 68 de la LCE; 99 del RLCE; y 11.2 del Acuerdo Antidumping, se emite la siguiente:

### RESOLUCION

51. Continúan los procedimientos administrativos de examen y de revisión y se modifica la cuota compensatoria de \$18 dólares a \$19 dólares por pieza impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas originarias de China, independientemente del país de procedencia.

52. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

53. Con fundamento en los artículos 65 de la LCE y 102 del RLCE los interesados que importen la mercancía objeto de examen y revisión, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

54. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

55. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

56. La presentación de los argumentos y pruebas complementarias se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más una para el acuse de recibo.

57. Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público, de tal forma que los reciban el mismo día que la Autoridad Investigadora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 de su RLCE.

58. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT para los efectos legales correspondientes.

59. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

60. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-  
Rúbrica.